

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 67 · Lunes, 13 de abril de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	96,65 euros
Suscripción semestral .....	48,32 euros
Suscripción trimestral .....	24,16 euros
Suscripción mensual .....	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	1,00 euros
Número de años anteriores .....	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros  
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Secretaría General.— ..... 2.722

### ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidades de Recaudación Ejecutiva Números 1 y 5. Córdoba.— .....	2.722
— Administración Número 5. Córdoba.— .....	2.725
— Unidad de Programas Especiales. Córdoba.— .....	2.726
— Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.— .....	2.728
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— .....	2.730
— Consejería de Medio Ambiente. Agencia Andaluza del Agua. Dirección Provincial. Córdoba.— .....	2.735
— Delegación Provincial. Córdoba.— .....	2.736

— Consejería de Salud. Delegación Provincial. Córdoba.— .....	2.736
— Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Delegación Provincial. Córdoba.— .....	2.736

### AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Aguilar de la Frontera, Adamuz, Luque, Algallarín, Pozoblanco, Castro del Río y Peñarroya-Pueblonuevo .....	2.736
--	-------

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Lucena y Córdoba .....	2.749
-----------------------------------	-------

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— La Carlota, Cañete de las Torres, Alcaracejos y Peñarroya-Pueblonuevo .....	2.750
---	-------

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**CÓRDOBA**  
**Secretaría General**  
 Núm. 3.043

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace público el trámite de audiencia correspondiente al expediente de revocación de la solicitud de la licencia de armas tipo «E» que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El interesado dispone del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para evacuar el trámite de audiencia.

Interesado.— DNI.— Domicilio.— Localidad.— Nº Expte.— Normativa aplicable

D. Juan Jimenez Fajardo; 37789705S; C/Cruz de Marbella, 72; Luque; A.E.07/09; R.D. 137/1993. Arts. 97.2, 97.5 y 98.1

Córdoba, 23 de marzo de 2009.—Insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El Secretario General, P.D. Resolución BOLETÍN OFICIAL de la Provincia 02-05-97, Fdo.: José Antonio Caballero León.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 3.044

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «BOLETÍN OFICIAL» de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Nº EXPTE.— DNI/CIF.— NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.— Nº DOCUMENTO.— DILIGENCIA.— DOMICILIO.— CP.— LOCALIDAD

14010800062859; 030501972Q; Palma Gomez Sixto; -; Expte.devol. 4/09; Cl Nueva 25 1 B; 14700; Palma del Rio  
 14010890002875; 014617095C; Baena Castell Rafael; -; Requerim. de Bienes; Cl Giralda, 71; 14120; Fuente Palmera.  
 14010890004289; 030957647S; Pérez Almazán José Antonio; -; Requerim. de Bienes; Cl Frías, 10; 14002; Córdoba  
 14010890004390; 045888180Y; García Ramiro Ángel; -; Requerim. de Bienes; Cl Conde de Gavia, 11; 14002; Córdoba

14010890004491; 080120629Z; Miguel Fontalba María Teresa ; -; Requerim. de Bienes; Av. Blas Infante, 89; 14730; Posadas  
 14010890005101; 030527332F; Pinilla Luque Rafael; -; Requerim. de Bienes; Pº de La Ribera, 3 1 6; 14002; Córdoba  
 14010890006010; 030822462R; Alba García Manuel Jesús; -; Requerim. de Bienes; Cl Pleitineros, 1 2º; 14002; Córdoba  
 14010890006212; 078554584Q; Monte López David; -; Requerim. de Bienes; Cl Ceuta, 6 7º 2; 14010; Córdoba  
 14010890007222; 030794095Q; Bellido Cañizares Antonio Ángel; -; Requerim. de Bienes; Cl Poeta Muhammad Iqbal, 4 3 2; 14010; Córdoba  
 14010890007929; 052654755G; Rodríguez Narro María Alicia; -; Requerim. de Bienes; Cl Posadas, 14; 14129; Ochavillo del Rio  
 14010890008030; 045735482M; Romero Santiago David; -; Requerim. de Bienes; Cl Murcia, 30 1º 1; 14010; Córdoba  
 14010890008131; 030953485Q; Sánchez Torres Antonio David; -; Requerim. de Bienes; Cl Cuesta de la Pólvora, 12 A 3º 2; 14010; Córdoba  
 14010890008333; 033891725Y; Cubiles Mulero Isabel; -; Requerim. de Bienes; Cl Cigüela, 40 2º A; 14700; Palma del Rio  
 14019900125135; 080135261H; García Montero Teodoro; -; Expte.devol. 5/09; Cl Averroes 1 B 1; 14700; Palma del Río.  
 Córdoba 18 de marzo de 2009.—La Recaudadora Ejecutiva, Fdo.: Justa Zafra Cañas.—P.D. Fdo.: Rafaela Sánchez Niza.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva N.º 5**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 3.123

**Edicto de notificación de ampliación de embargo de bienes inmuebles**

Don Joaquín de Gea Sánchez, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social nº 14/05, sita en la Av de Carlos III, 17 – 14014 Córdoba, hago saber:

Que en los expedientes administrativos de apremio después relacionados, que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores especificados, por deuda a la Seguridad Social, se procedió a la ampliación del embargo de bienes inmuebles cuya diligencia después se transcribirá.

Hallándose deudor, cónyuge del deudor, acreedores hipotecarios u otros interesados en paradero ignorado o no habiendo podido ser notificados por encontrarse ausentes tras dos intentos fallidos de notificación, notifíquese mediante edictos que se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el correspondiente Diario Oficial, en cumplimiento de lo que establece el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobados por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio), y los artículos 58 a 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Lo que se hace público a efecto de que sirva de notificación al deudor, a su cónyuge y a los demás interesados.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos indicados, obligados con la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o Comunidad Autónoma y en el Ayuntamiento correspondiente para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

“Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deuda a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con el número de DNI / NIF / CIF especificado, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se de-

tallan en Relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma y responsabilidad total indicadas, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad."

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción por el interesado, conforme

a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. De día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de los establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Asunto	NumDocumento	Expte	Deudor	Nif o Cif	ImpTotDebitos	InteresadoAfectoNotificacion	Condicion	UltimoDomicilioConocido	CPos	Localidad	DescripcionBienEmbargado	Registro	Tomo	Libro	Folio	NFinca
AMPLIACION	140550409000367683	14050800248004	FRIO GENERAL SANCHEZ, S.L.		60860,17	LUISA NADALEZ MARCHAL	COTITULAR	PAPA JUAN XXIII	14005	CORDOBA	3,323 POR CIENTO DE TERRENO DE 0,8575 HA DE FINCA EN CRUZ DE HIERRO Y ENCINAREJO	CORDOBA 4	1115	119	35	11206
AMPLIACION	140550409000367683	14050800248004	FRIO GENERAL SANCHEZ, S.L.	B14422893	60860,17	ANDRES MARMOL CASADO	COTITULAR	PELAGIO, 15 2 2	14010	CORDOBA	3,323 POR CIENTO DE 0,8375 HA. DE FINCA RUSTICA EN PAGO CRUZ DE HIERRO Y ENCINAREJO	CORDOBA 4	1059	63	2	11206
AMPLIACION	140550409000367683	14050800248004	FRIO GENERAL SANCHEZ, S.L.	B14422903	60860,17	CONCEPCION GONZALEZ TRUJILLO	COTITULAR	DEAN FRANCISCO XAVIER, 77	14012	CORDOBA	3,323 PO CIENTO DE FINCA RUSTICA DE 0,8375 HA. EN CRUZ DE HIERRO Y ENCINAREJO	CORDOBA 4	1115	119	35	11206
AMPLIACION	140550408007376663	14050300103472	CUADRADO MUÑOZ ANTONIA	30796389X	737,26	CUADRADO MUÑOZ ANTONIA	INTERADA	TORNERUELO, 14	14420	VILLAFRANCA DE CORDOBA	VIVIENDA DE 63 M2 EN CALLE TORNERUELO, 18 DE VILLAFRANCA DE CORDOBA	MONTORO	1055	109	185	3431

Córdoba, a 24 de marzo de 2009.— El Recaudador Ejecutivo, Fdo Joaquín de Gea Sánchez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva N.º 5**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 3.124

**Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles**

Don Joaquín de Gea Sánchez, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social nº 14/05, sita en la Av de Carlos III, 17 – 14014 Córdoba, hago saber:

Que en los expedientes administrativos de apremio después relacionados, que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores especificados, por deuda a la Seguridad Social, se procedió al embargo de bienes inmuebles cuya diligencia después se transcribirá.

Hallándose deudor, cónyuge del deudor, acreedores hipotecarios u otros interesados en paradero ignorado o no habiendo podido ser notificados por encontrarse ausentes tras dos intentos fallidos de notificación, notifíquese mediante edictos que se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el correspondiente Diario Oficial, en cumplimiento de lo que establece el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobados por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio), y los artículos 58 a 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Lo que se hace público a efecto de que sirva de notificación al deudor, a su cónyuge y a los demás interesados.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos indicados, obligados con la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o Comunidad Autónoma y en el Ayuntamiento correspondiente para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

"Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con el número de DNI/NIF/CIF especificado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe se indica a continuación, y no habiendo satisfecho la mencionada deuda; y conforme a lo previsto en el artículo 103 del

Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos, en virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirán para fijar el tipo de salida de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo 15 días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que se no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa."

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley

General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá en-

tenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de los establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Asunto	Núm.Documento	Expte	Deudor	Nif o Cif	ImpTotDebitos	Interesado/Afectu/Notificacón	Condición	UltimoDominio/Conocido	CPos	Localidad	Descripción/BienEmbargado	Registro	Tomo	Libro	Folio	NFinca
EMBARGO	140550108006089088	14050800167471	PEREZ CUADRADO MIGUEL ANGEL	30959308C	188032,96	PEREZ CUADRADO MIGUEL ANGEL	INTERESADO	GLORIETA AMADORA, 2	14001	CORDOBA	VIVIENDA ATICO, NUMERO DOS, DE 146,86 M2 CONTRUIDOS EN GLORIETA AMADORA, Nº 2, EN CORDOBA	CORDOBA Nº 2	1662	927	136	50288
EMBARGO	140550109001227953	14050800319136	GONZALEZ CASTRO FERNANDEZ	30488941A	171664,55	FELISA GUERRERO VILAR	CONYUGE	PLATERO BERNABE DE LOS REYES, 10	14006	CORDOBA	VIVIENDA DE 69,07 DCM2 EN CALLE PLATERO BERNABE DE LOS REYES, 14 DE CORDOBA	CORDOBA Nº 2	1728	993	136	53082
EMBARGO	140550109001227953	14050800319136	GONZALEZ CASTRO FERNANDO	30488941A	171664,55	GONZALEZ CASTRO FERNANDO	INTERESADO	PLATERO BERNABE DE LOS REYES, 10 4 3	14006	CORDOBA	VIVIENDA DE 69,07 M2 UTILES EN C/ P. BERNABE DE LOS REYES, 14 DE CORDOBA	CORDOBA 2	1728	993	136	53082
EMBARGO	140550108008637562	14050700464205	MERINO GARCIA JAVIER	78893921B	26104,44	MERINO GARCIA JAVIER	INTERESADO	AV. GRANADA, 26 8 C	14009	CORDOBA	VIVIENDA CON SUPERFICIE UTIL. DE 56,90 M2 EN AV. GRANADA, 26 DE CORDOBA	CORDOBA 3	2172	445	87	99
EMBARGO	140550108008637562	14050700464205	MERINO GARCIA JAVIER	78893921B	26104,44	MERINO GARCIA JAVIER	INTERESAD	AV. GRANADA, 26 8 C	14009	CORDOBA	NAVE INDUSTRIAL DE 780 M2 EN PARCELA DE 1.020 M2 EN PEDRO ABAD	BUJALANCE	753	66	205	3473
EMBARGO	140550108006089088	14050800167471	PEREZ CUADRADO MIGUEL ANGEL	30959308C	188032,96	PEREZ CUADRADO MIGUEL ANGEL	INTERESADO	GLORIETA AMADORA, 2	14011	CORDOBA	PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO 23, EN PLANTA SOTANO DEL EDIFICIO SEÑALADO CON EL NUMERO DOS DE LA GLORIETA AMADORA, EN CORDOBA.	CORDOBA Nº 2	1661	926	90	50154
EMBARGO	140550108006089088	14050800167471	PEREZ CUADRADO MIGUEL ANGEL	30959308C	188032,96	PEREZ CUADRADO MIGUEL ANGEL	INTERESADO	GLORIETA AMADORA, 2	14011	CORDOBA	TRASTERO NUMERO 23, EN PLANTA SOTANO, DE 18,61 M2 CONSTRUIDOS EN GLORIETA AMADORA, Nº 2 DE CORDOBA.	CORDOBA Nº 2	1662	927	46	50244
EMBARGO	140550107005508527	1405060036061	LUISA LUQUE MARMOLEJO	30835378Z	2490,92			CL LIBERTADO SMON BOLIVAR (PERLAS) 21	14013	CORDOBA	1/2 INDIVISA PLENO DOMINIO PISO 59,86 m2 UTILES EN CL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR Nº 2	REGISTRO Nº 3 CORDOBA	1963	236	140	14827
EMBARGO	140550108010565539	14050600743555	ALFARO HURTADO MANUEL	30499743H	7869,9	ALFARO HURTADO MANUEL	INTERESADO	LUIS PEREZ PONCE, 1	14420	VILLAFRANCA DE CORDOBA	PLAZA DE APARCAMIENTO C11, SITUADA EN PLANTA SEGUNDA DE SOTANO, EN CONJUNTO RESIDENCIAL, CON FACHADAS A LA C/ LUIS PEREZ PONCE, CALLE CANTAREROS Y JARDIN PUBLICO, EN VILLAFRANCA DE CORDOBA.	MONTORO	1137	130	126	6845
EMBARGO	140550108010565539	14050600743555	ALFARO HURTADO MANUEL	30499743H	7869,9	ANA BELEN LOPEZ ALCAIDE	COITUTLAR	LUIS PEREZ PONCE, 1	14420	VILLAFRANCA DE CORDOBA	1/2 VIVIENDA DE 171,31 M2 CONSTRUIDOS EN VILLAFRANCA DE CORDOBA.	MONTORO	1138	131	124	6919
EMBARGO	140550108010565539	14050600743555	ALFARO HURTADO MANUEL	30499743H	7869,9	ANA BELEN LOPEZ ALCAIDE	COITUTLAR	LUIS PEREZ PONCE, 1	14420	VILLAFRANCA DE CORDOBA	PLAZA APARCAMIENTO C11 EN CONJUNTO RESIDENCIAL	MONTORO	1137	130	126	6845
EMBARGO	140550108010565539	14050600743555	ALFARO HURTADO MANUEL	30499743H	7869,9	ALFARO HURTADO MANUEL	INTERESADO	LUIS PEREZ PNCE, 1	14420	VILLAFRANCA DE CORDOBA	1/2 VIVIENDA DE 171,31 M2 CONSTRUIDOS EN VILLAFRANCA DE CORDOBA, CONJUNTO RESIDENCIAL CON FACHADAS A C/ LUIS PEREZ PONCE, C/ CANTAREROS, Y A JARDIN PUBLICO.	MONTORO	1138	131	124	6919
EMBARGO	140550108010630611	14050800171515	AGUERA GRANDE ANDRES	30485961J	2361,88	AGUERA GRANDE ANDRES	INTERESADO	JUNCAL, 24	14430	ADAMUZ	PLAZA DE GARAJE SITUADA EN PLANTA SOTANO, DE LA EDIFICACION ENCLAVADA EN LA CALLE RONDA DE OBEJO, EN ADAMUZ MIDE TRECE METROS Y NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS.	MONTORO	1123	223	25	10452
EMBARGO	140550108010630611	14050800171515	AGERA GRANDE ANDRES	30485961J	2361,88	AGUERA GRANDE ANDRES	INTERESADO	AGUERA GRANDE ANDRES	14430	ADAMUZ	CULTIVAR DE SECANO CON 100 OLIVOS, EN PARAJE ALBERQUILLA DE ADAMUZ, TIENE UNA CABIDA DE 1,2244 HECTAREAS.	MONTORO	1117	222	43	1897
EMBARGO	140550107003219832	14050600447909	JIMENEZ CANTERO FRANCISCO	30542839N	2513,55	JIMENEZ CANTERO FRANCISCO	INTERESADO	LA FUENTE, 20	14430	ADAMUZ	1/2 INDIVISA PLENO DOMINIO DE VIVIENDA 263 M2 EN C/ DE LA FUENTE, 25 DE ADMUZ	MONTORO	1036	212	59	2555
EMBARGO	140550108008679493	14050700409540	GARCIA CRIADO JEAN ANTONIO	80140741R	9467,5	GARCIA CRIADO JEAN ANTONIO	INTERESADO	POSTIGO, 7	14600	MONTORO	VVIENDA DE 74,90 M2 UTILES EN C/ POSTIGO, 5-7 DE MONTORO	MONTOR	939	506	81	22810
EMBARGO	1450109000301096	14050800216274	NAVARRO PORCEL ANA MARIA	30490348F	4268,27	NAVARRO PORCEL ANA MARIA	INTERESADO	AV. MARIAN PINEDA, 5	14620	EL CARPIO	EDIFICACION CON SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 192,13 M2 EN C/ PASEO EUCALIPTOS DE EL CARPIO	BUJALANCE	631	74	26	3780
EMBARGO	140550109000301096	14950800216274	NAVARRO PORCEL ANA MARIA	30490348F	4268,27	NAVARRO PORCEL ANA MARIA	INTERESADO	NAVARRO PORCE ANA MARIA	14620	EL CARPIO	VIVIENDA DE 89,11 M2 DE SUPERFICIE CONSTRUIDA EN C/ J. M. PEMAN, 4 DE EL CARPIO	BUJALANCE	644	76	50	3165
EMBARGO	140550108010455304	14050800217405	JOAQUIN DIAZ RAEL	078686027Z	12347,01	CONCEPCION ARJONA TINTOR	COITUTLAR	CL JOSE SANCHEZ 14	14640	VILLA DEL RIO	VIVIENDA DE 73,18 m2 UTILES EN CL JOSE SANCHEZ 14 DE VILLA DEL RIO	REGISTRO PROP MONTORO	1091	150	192	3723
EMBARGO	140550108010455304	14050800217405	JOAQUIN DIAZ RAEL	078686027Z	12347,01			CL JOSE SANCHEZ 14	14640	VILLA DEL RIO	VIVIENDA DE 73,18 m2 UTILES EN CL JOSE SANCHEZ 14 DE VILLA DEL RIO	REG PROPIEDAD MONTORO	1091	150	192	3723

Córdoba, a 24 de marzo de 2009.— El Recaudador Ejecutivo, Fdo Joaquín de Gea Sánchez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva N.º 5**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 3.125

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativa y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle AV Carlos III, 19 de Córdoba (Córdoba), en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial

de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contando a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo cuarenta y dos punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Remes 05 1 0309 000001

EXPEDIENTE	DESTINATARIO	PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO	DOMICILIO	CPOS	LOCALIDAD
14000214647	ROMERO GUERRA ROQUE JE	REQUERIMIENTO BI	052180400557214	CL CASTILLO DE JULIA 14	14600	MONTORO
14090002104	LARA GONZALEZ JUAN JOS	REQUERIMIENTO BI	INEM	CL BUJALANCE, 6	14600	MONTORO
14090004528	MARIN MARIN ALFONSO	REQUERIMIENTO BI	INEM	BD SANTIAGO 33	14650	BUJALANCE
14090005639	SANCHEZ CEBRIAN MIGUEL	REQUERIMIENTO BI	INEM	PZ SAN RAFAEL 5 1 C	14001	CORDOBA
14090006548	ORTEGA TAPIAS MARCELIN	REQUERIMIENTO BI	INEM	C ESPEJO BLANCAS 6 2 2	14006	CORDOBA
14090007255	VACA MANCEBO FRANCISCO	REQUERIMIENTO BI	INEM	C LA BARCA (ALCOLEA) 3	14015	CORDOBA
14090007356	MATA LOPEZ JUAN DE DIO	REQUERIMIENTO BI	INEM	C PATRICIO FURRIEL 26 2	14006	CORDOBA
14090007558	RODRIGUEZ MANCEBO MARI	REQUERIMIENTO BI	INEM	CL ESCRITOR JOSE DE LOS	14014	CORDOBA
14090008164	MARTIN SOLANO MARIA YO	REQUERIMIENTO BI	INEM	AV NUESTRA SEÑORA DE LA	14014	CORDOBA
14090008467	TOLEDANO MARQUEZ MARIA	REQUERIMIENTO BI	INEM	CL MARINO LUIS CARRILLO	14011	CORDOBA
14090008568	MAESTRE COBOS JOSEFA	REQUERIMIENTO BI	INEM	CL DALMACIA 17 2 C	14007	CORDOBA
14090010790	NARANJO MIGUEL ANA MAR	REQUERIMIENTO BI	INEM	CL SANTA EUFEMIA 2 E.P1	14006	CORDOBA
1409000818D	ARIAS SUAREZ MARIA PI	NOT. PROV. APREMIO	1409050002886	CL PORTUGAL 25 BJ	14011	CORDOBA

Córdoba, 23 de marzo de 2009.— El Recaudador Ejecutivo, Fdo. Joaquín de Gea Sánchez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración N.º 5**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 3.061

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N.º 5 se ha tramitado expediente de revisión de baja de D. Manuel Castón Castilla, y N.º de afiliación 141003762737, por el que se ha resuelto dictar resolución de revisión de oficio de su baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**Hechos:**

- Que a usted se le dio de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en fecha 31 de julio de 2008.

- Que a usted solicita el 13 de agosto de 2008 la baa en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en fecha 30 de septiembre de 2006 por cese en la actividad de albañilería.

- Que consultada la Agencia Estatal Tributaria, nos confirma que está dado de baja en el Impuesto de Actividades Económicas el 18 de septiembre de 2006.

**Fundamentos de Derecho:**

El art. 47.3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos del trabajador en la Seguridad Social (B.O.E. del 27/2).

Arts. 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996, sobre competencias en materia de afiliación, altas y bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación.

**Resuelve:**

Revisar de oficio su baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos estableciéndose la misma en fecha 30-09-2006.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

El Jefe de Área, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración N.º 5**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 3.068

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración n.º 5 se han tramitado expedientes de reconocimiento de altas por los que se ha resuelto aceptar dicha alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que figuran en relación adjunta (Anexo I) y con las fechas que así mismo se indican.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del día 27) se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**HECHOS:**

Queda acreditada, de acuerdo con la documentación aportada por los distintos interesados, la realización de actividad que supone la inclusión de los trabajadores que figuran en relación adjunta en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con las fechas que igualmente constan en la citada relación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Decreto 2530/70 de 20 de agosto sobre campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (B.O.E. del 25/9).

Artículos 35 y 47 del Real Decreto 84/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos de Trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. del 27/2).

Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de afiliación, altas y bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Administración de la Seguridad Social

**RESUELVE:**

Aceptar el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que en relación adjunta se indican, con las fechas reales y de efectos que igualmente se detallan.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

**ANEXO I**

NÚMERO AFILIACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS	FECHA ALTA
141036739000	M <sup>a</sup> Carmen	Caballero Carvajal	01/09/2008
141010433307	Zekang	Wang Zhu	01/10/2008
281051662115	Eliu	Ariza Reza	01/08/2008
141016346364	Alberto Javier	Angulo Leon	01/09/2008
141031508676	Javier	Perez Rodriguez	01/09/2008
140071015010	Jose	Ibañez Aguilera	01/05/2008
140049825762	Cristobal	Jimenez Sillero	01/11/2008
230061944101	Manuel	Caracuel Baena	01/11/2008
231031605427	Antonia	Leon Carrillo	01/11/2008
141021286088	Matias	Roldan Velasco	01/11/2008
140068811389	María Isabel	Josende Gallegos	01/11/2008
141045955212	Jaafar	El Quadi —	01/11/2008
141043294479	Viorel	Anghel —	01/11/2008
141031481091	Nicolas	Salazar Barona	01/11/2008
140052221056	Rafael	Arevalo Macareno	01/12/2008
141014356046	Juan Antonio	Serrano Perez	01/12/2008
411023605859	Javier	Morilla Moreno	01/12/2008
141027592607	Manuel	Martinez Tarim	01/11/2008
140077740746	Enrique	Tallero Garcia	01/12/2008
141044742106	Cristiana Maria	Alves Evangelista	01/11/2008
141046044229	Claudiu	Nacu —	01/12/2008
141032567895	Ana Isabel	Martinez Cabeza de Vaca	01/01/2009
161011289703	Florea	Bojin —	01/12/2008
161011289804	Mugur	Macamete —	01/12/2008

Córdoba, 23 de febrero de 2009.—El jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Fdo: José Luís Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Programas Especiales**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 3.066

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente núm. 315/2008 de reclamación al comunero D<sup>a</sup>. María Carmen Chamorro Cid, con D.N.I. 52.795.413-V.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente comunicación de Resolución expediente de reclamación a comuneros, a fin de que surta efectos como notificación.

«En esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha procedido a la apertura del expediente numerado con el ordinal que más arriba se indica, el cual tiene por objeto la imputación de responsabilidad

a los comuneros D. Antonio Delgado Poblete con D.N.I. 30.542.642-E, y D<sup>a</sup>. María del Carmen Chamorro Cid con D.N.I. 52.795.413-V, por la deuda girada inicialmente contra la empresa C.B. TAPIZADOS CHADES, con código cuenta cotización principal 14108258259, deuda originada por descubiertos en el pago de sus cotizaciones sociales, y cuyo importe, al día de la fecha, asciende a la suma de 2.347,02.-Euros, siendo imputable al periodo que va desde 01/2007 hasta 12/2007.

Por medio de la presente comunicación se le da traslado de la apertura del referido expediente, y se le informa de la posibilidad de formular las alegaciones que tenga por conveniente, de conformidad con lo establecido en el art. 79.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (BOE del 27), reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común» disponiendo para ello del plazo de 10 días a que se alude en el artº 80 del mismo texto legal».

Córdoba, a 14 de enero de 2009.—El Subdirector Provincial, Fdo.: Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Programas Especiales**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 3.067

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente núm. 315/2008 de reclamación al comunero D. Antonio Delgado Poblete, con D.N.I. 30.542.642-E.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente comunicación de apertura de expediente, a fin de que surta efectos como notificación.

«En esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha procedido a la apertura del expediente numerado con el ordinal que más arriba se indica, el cual tiene por objeto la imputación de responsabilidad a los comuneros D. Antonio Delgado Poblete con D.N.I. 30.542.642-E, y D<sup>a</sup>. María del Carmen Chamorro Cid con D.N.I. 52.795.413-V, por la deuda girada inicialmente contra la empresa Tapizados Chadel, C.B., con código cuenta cotización principal 14108258259, deuda originada por descubiertos en el pago de sus cotizaciones sociales, y cuyo importe, al día de la fecha, asciende a la suma de 2.347,02.- Euros, siendo imputable al periodo que va desde 01/2007 hasta 12/2007.

Por medio de la presente comunicación se le da traslado de la apertura del referido expediente, y se le informa de la posibilidad de formular las alegaciones que tenga por conveniente, de conformidad con lo establecido en el art. 79.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (BOE del 27), reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, disponiendo para ello del plazo de 10 días a que se alude en el artº 80 del mismo texto legal».

Córdoba, a 14 de enero de 2009.—El Subdirector Provincial, Fdo.: Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Programas Especiales**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 3.069

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente núm. 136/2008 de reclamación al comunero D. Antonio José Muñoz Romero con D.N.I. 44.351.823-A.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el

artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente comunicación de Resolución expediente de reclamación a comuneros, a fin de que surta efectos como notificación.

«Se tramita en esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente de reclamación a comuneros, numerado con el ordinal que más arriba se indica, el cual tiene por objeto la imputación de responsabilidad por la deuda girada inicialmente contra la empresa, C.B., Construcciones y Reformas Anrae, C.B. código cuenta cotización principal 14/108621607. En el curso de las actuaciones, resultan constatados los siguientes

#### HECHOS

1º.- La empresa, Construcciones y Reformas Anrae, C.B., es deudora frente a la Seguridad Social por un importe total en la actualidad asciende a la suma de 75.897,36 Euros, imputables al periodo que va desde 05/2006 hasta 06/2007, según el desglose por periodos conceptos e importes que se adjunta a la presente resolución como Anexo I.

2º.- Dicha empresa, que en su constitución adoptó la forma jurídica de comunidad de bienes, estaba participada por D. Antonio José Muñoz Romero con D.N.I. 44.351.823 A y D. Rafael Ángel Serrano Estepa con D.N.I. 30.802.059 E y D. Eduardo Rodríguez Pérez con D.N.I. 30.809.603 E, con una cuota de participación del 33,33 %.

3º.- Al margen de que los comuneros sean responsables por derecho propio, y cada uno según su cuota de participación, de las deudas generadas por la comunidad, es de señalar que en el presente caso, se han realizado frente a la misma las actuaciones pertinentes en orden a obtener la total liquidación del crédito perseguido, sin que se haya obtenido dicho resultado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de Junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por el artículo 5 de la Ley 52/2.003 de 10 de Diciembre, de Disposiciones Específicas en Materia de Seguridad Social (B.O.E. De 11-12-03), en la Disposición final segunda, sobre entrada en vigor de dicha Ley 52/2.003 y en los artículos 61 a 64 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2.004, de 11 de Junio, (B.O.E. de 25-6-04).

2º.- Artículo 2 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en materia de competencia.

3º.- Artículo 12 de dicho Reglamento General, respecto a concepto y determinación de sujetos responsables.

4º.- Artículos 392 y 393 del Código Civil, por lo que se refiere a los aspectos materiales y sustantivos de la comunidad de bienes.

A la vista de los hechos citados, y en aplicación de los preceptos jurídicos a que se alude y de aquellos otros de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

#### RESUELVE:

Único.- Formular reclamación a cada uno de los comuneros citados en el hecho 2º de la presente resolución, por importe proporcional a la cuota de participación de cada uno. En el caso de D. Antonio José Muñoz Romero con D.N.I. 44.351.823-A, 22.780,93 Euros, que se corresponde con el 33,33% de la deuda generada en periodo voluntario contra la empresa responsable originaria. Se adjunta Anexo II en el cual se incluye el desglose por periodos, conceptos e importes de la deuda imputada al comunero citado.

De acuerdo con lo resuelto, la reclamación formulada deberá hacerse efectiva en cualquier Entidad Financiera autorizada a actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, en los siguientes plazos : si es notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y la notificada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 del citado Real Decreto Legislativo 1/1.994 de 20 de Junio, en la redacción dada por la Ley 52/2.003. En el plazo indicado podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí, o por persona autorizada, o bien remitiendo la

documentación acreditativa por correo certificado. Asimismo le remitimos recibos de ingreso TC-1/30 relativos a las reclamaciones de deuda que se le han derivado, los cuales podrá hacerlos efectivos en cualquier entidad bancaria.

Transcurridos los plazos citados sin que se haya producido el ingreso de la cantidad reclamada, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la correspondiente providencia, con aplicación del recargo que proceda, según establecen los artículos 27 y 34 del Real Decreto Legislativo 1/1.994 antes indicado, en la redacción dada por la Ley 52/2.003, y artículos 6 y 10, y Disposición transitoria primera del reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. del 14-01). El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente reclamación.

La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el pago de la deuda (incluidos recargos, intereses y costas que procedan) con aval suficiente, o se consigne el importe total de la deuda señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 del citado Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de Junio, en la redacción dada por la Ley 52/2.003 y 46.2 del también citado Real Decreto 1.415/2.004, de 11 de Junio. En cuanto a la constitución de garantías y avales se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.»

Córdoba, a 19 de enero de 2009.—El Subdirector Provincial, Fdo.: Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Programas Especiales**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 3.139

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria nº 62/2008 hacia D. Pedro Quesada Tenedor con DNI nº 75.123.353V.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

«Una vez realizadas las actuaciones a que se alude en el artículo 69,2 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27-11-92), y por entender que puede ser de aplicación lo dispuesto respecto de los responsables del pago en los artículos 12 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2.004 de 11 de junio (BOE de 25-6-2.004), esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social ha acordado aperturar el expediente de derivación de responsabilidad cuyos datos más abajo se indican, de lo cual se le da traslado, en cuanto que posible responsable derivado, por medio de la presente comunicación.

Asimismo, le recordamos la posibilidad de formular las alegaciones y proponer las pruebas que tenga por convenientes, para lo cual se habilita un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 80,2 de la citada Ley 30/1.992.

#### DATOS QUE SE CITAN:

- EXPTE DERIV. RESP. TIPO: 62/2.008 SOLIDARIA
- **DATOS DEL RESPONSABLE INICIAL:**
- Razón Social / Nombre y Apellidos: Quesada Tenedor, S.L.
- C.c.c. Ppal.: 14 108811058

- Domicilio : C/. Hinojosa del Duque, 1
  - Localidad: 14012-Córdoba.
  - **DATOS DEL RESPONSABLE POR DERIVACIÓN:**
  - Razón Social / Nombre y Apellidos: Pedro Quesada Tenedor
  - D.N.I.: 75123353V
  - Domicilio: Av. Carlos III
  - Localidad: 14014-Córdoba
  - **DATOS DE LA DEUDA:**
  - Período: 09/06 A 01/07
  - Importe: 12.205,86
  - Concepto: Descubierta cotizaciones sociales».
- Córdoba, a 5 de mayo de 2008.—El Subdirector Provincial,  
Fdo.: Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 3.070

**REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedien-

tes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**  
**B.O.P.**

**Interesado. — D.N.I. — Expediente. — Importe. — TipoRecargo.—Importe con Recargo.—Período.—Motivo**  
Fernandez Hidalgo, Rafael; 30830090; 0900000323; 6 7 , 2 8 ; 3%5%10%20%; 69,3. 70,64. 74,01. 80,74; 29/12/2008 30/12/2008; Colocación por Cuenta Ajena  
García Salguero, Esther; 76266966; 0900000322; 248,79; 3%5%10%20%; 256,25. 261,23. 273,67. 298,55; 22/12/2008 30/12/2008; Colocación por Cuenta Ajena  
Lopez Redondo, Isabel; 30830809110; 0900000313; 41,35; 3%5%10%20%; 42,59. 43,42. 45,49. 49,62; 28/12/2008 30/12/2008; Colocación por Cuenta Ajena  
Mejias Cruz, Maria Rosa; 25327944; 0800003121; 449,40; 3%5%10%20%; 462,88. 471,87. 494,34. 539,28; 01/08/2008 30/10/2008; Colocación por Cuenta Ajena  
Navas Quesada, M Pilar; 30508998; 0900000320; 125,40; 3%5%10%20%; 129,16. 131,67. 137,94. 150,48; 01/12/2008 04/12/2008; Colocación por Cuenta Ajena.

Córdoba, 10 de marzo de 2009.—El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.—Resol.6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247 del 13-10-2008). P.A. Subdirector Prov. de Prestaciones, Antonio Bracero Montoro.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 3.119

**Remisión de notificación de percepción indevida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

**Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

**Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe (Euros).— Período.— Motivo.**

BARRANCO TEJERO, JUAN ANTONIO; 50607420; 0900000403; 1.431,26; 10/11/2008 30/12/2008; SUSPENSION POR PRIVACION DE LIBERTAD.

DIAZ FERNANDEZ, ANTONIO; 12728398; 0900000409; 192,97 25/11/2008 08/12/2008; SUSPENSION POR PRIVACION DE LIBERTAD.

MOHEDANO GOMEZ, JOSEFA; 30501938; 0900000398; 130,05; 25/12/2008 30/12/2008; SUSPENSION POR PASO A SITUACION DE MATERNIDAD.



ORTEGA RAMIREZ, ARACELI; 48872810; 0900000401; 21,14; 30/12/2008 30/12/2008; SUSPENSIÓN POR PASO A SITUACIÓN DE MATERNIDAD.

HEREDEROS DE:KOTENKO, OLEG; E-6633485; 0900000783; 312,23; 19/12/2008 30/12/2008; DEFUNCIÓN.

HDROS. DE:MORALES PECELLIN, RODRIGO; 80022070; 0900000784; 565,14; 20/07/2008 30/08/2008; DEFUNCIÓN.

HEREDEROS DE:TORRICO BARBANCHO, JUAN JOSE; 75705108; 0900000785; 1.204,13; 24/09/2008 30/10/2008; DEFUNCIÓN.

HEREDEROS:FERNANDEZ LOPEZ, ANTONIO; 75689155; 0900000786; 303,95; 20/12/2008 30/12/2008; DEFUNCIÓN.

HEREDEROS DE:MOSCOSO TIRADO, PEDRO; 75671256; 0900000787; 413,52; 01/08/2008 30/08/2008; DEFUNCIÓN.

HEREDEROS DE:LUQUE MARQUEZ, FRANCISCO; 5635185; 0900000788; 96,49; 24/12/2008 30/12/2008; DEFUNCIÓN.

HEREDEROS DE:GONZALEZ ROSA, FELIX; 37767400; 0900000789; 1.182,90; 27/06/2008 30/09/2008; DEFUNCIÓN.

HDROS. DE:MUÑOZ DE LEON, M<sup>a</sup> ANGELES DIOS; 30812598; 0900000790; 592,81; 25/08/2008 30/09/2008; DEFUNCIÓN.

HEREDEROS DE:RUIZ SANCHEZ, ANTONIO; 30805156; 0900000791; 538,08; 09/12/2008 30/12/2008; DEFUNCIÓN.

HDROS. DE:GRACIA HERMAN, JUAN JESUS; 30477966; 0900000792; 978,66; 20/10/2008 30/12/2008; DEFUNCIÓN.

HEREDEROS DE:PONTES SANCHEZ, ANGEL; 30189169; 0900000793; 697,76; 23/09/2008 30/10/2008; DEFUNCIÓN.

HEREDEROS DE:RAMOS CABALLERO, JOSE; 30068005; 0900000794; 96,49; 24/10/2008 30/10/2008; DEFUNCIÓN.

HEREDEROS DE:BALMON DEL ZAR, ENRIQUE; 30034575; 0900000795; 168,14; 26/12/2008 30/12/2008; DEFUNCIÓN.

HEREDEROS DE:BARRANCO MERINO, LUIS; 30039843; 0900000796; 372,17; 04/10/2008 30/10/2008; DEFUNCIÓN.

Córdoba, a 16 de marzo de 2009.— El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 3.120**

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del siguiente anuncio:

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de denegación de compatibilidad entre trabajo a tiempo parcial y subsidio por desempleo de fecha de solicitud 22/12/08 a D/Dña. Ana M<sup>a</sup> Bravo Medina, con D.N.I.: 30.808.793, con domicilio en Córdoba calle Casas Altas nº25 y que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Dirección incorrecta", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 16 de marzo de 2009.— El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 3.571**

**CONVOCATORIA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DE CÓRDOBA PARA SUBVENCIONAR PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIO DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL Y PROYECTOS GENERADORES DE EMPLEO ESTABLE DEL PRO-**

**GRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DEL EJERCICIO 2009.**

Por Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Córdoba de fecha 2 de abril de 2009, se acuerda anunciar la presente convocatoria para subvencionar la contratación de trabajadores preferentemente eventuales agrarios por las Corporaciones Locales, en la realización de proyectos de interés general y social, afectados al Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2009, en función del crédito presupuestario previsto al efecto para esta Dirección Provincial, que se dictará por Resolución del Director General del Organismo.

Dichas subvenciones se regulan, tramitan y afectan al Programa de Fomento de Empleo Agrario, según lo preceptuado en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276 de 18-XI-03), R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, (B.O.E. nº 176 de 25-VII-06), la Orden TAS 816/2005 de 21 de marzo (B.O.E. Nº 78 de 1-IV-05) por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional y el R.D.357/2006 de 24 de marzo (B.O.E. nº 83 de 7-IV-06) por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional; por la Resolución de 12 de abril de 2004, (B.O.E. nº 116 de 13-V-04) del SPEE sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en periodo voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros. Así como por las disposiciones, que no se opongan a las citadas normas, contenidas en el R.D. 939/1997, de 20 de Junio (B.O.E. nº 150 de 24-VI-97) por el que se regula la afectación, al Programa de Fomento de Empleo Agrario, de créditos para Inversiones de las Administraciones Públicas en las CC.AA. de Andalucía y Extremadura y las zonas rurales deprimidas, la O.M. de 26 de Octubre de 1998 (B.O.E. nº 279, de 21-XI-98), desarrollada por la Resolución de 30 de marzo de 1999, que establecen las bases para la concesión de subvenciones por el SPEE, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Esta Dirección Provincial, de acuerdo con lo previsto en la citada normativa, CONVOCA a las Corporaciones Locales para la presentación de solicitudes de subvención de Proyectos de obras y servicios de interés general y social para su afectación a:

Proyectos de Garantía de Rentas y  
Proyectos Generadores de Empleo Estable.

El crédito previsto, inicialmente, para esta convocatoria es de veinte millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro euros y treinta y un céntimos (20.956.964,31 €), que se distribuyen en:

diecisiete millones treinta y cuatro mil novecientos sesena y seis euros y trece céntimos (17.034.966,13 €) para Proyectos de Garantía de Rentas y

tres millones novecientos veintinueve mil novecientos noventa y ocho euros y dieciocho céntimos (3.921.998,18 €) para Proyectos Generadores de Empleo Estable.

Adicionalmente acogidos al Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2009, se podrán llevar a cabo obras y servicios de interés general y social en la provincia, afectados a un crédito de cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y seis euros (449.146,00 €), derivados del Convenio Junta de Andalucía y Servicio Público de Empleo Estatal.

**I.- BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN**

Corporaciones Locales que gocen de capacidad técnica y de gestión suficiente para la ejecución del correspondiente proyecto.

No podrán ser beneficiarios aquellas Entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la contenida en el apartado 5 del artículo 3 de la Orden TAS 816/2005 de 21 de marzo.

**II.- OBJETO Y DESTINO DE LAS SUBVENCIONES**

El SPEE subvencionará los costes salariales y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondientes a las con-

trataciones que lleven a cabo las Corporaciones Locales, de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la ejecución de proyectos de interés general y social.

### III.- REQUISITOS DE LOS PROYECTOS

1.- Que se trate de servicios de interés general y social y sean competencias de las CC.LL.

2.- Que sean ejecutados por las CC.LL. prioritariamente, en régimen de administración directa.

3.- Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de los desempleados.

4.- Que el porcentaje mínimo de trabajadores desempleados eventuales agrarios no cualificados a ocupar en la realización de la obra o servicio, sea del 80 por ciento.

5.- Que los proyectos se puedan ejecutar hasta el 30 de diciembre de 2009. Excepcionalmente y por circunstancias debidamente justificadas, se podrán aprobar proyectos que puedan quedar finalizados el 30 de junio de 2009, según Orden TAS 3657/2003 de 22 de diciembre (B.O.E. nº 312 de 30-XII-03).

6.- Que la Entidad solicitante disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el SPEE.

7.- Que la realización de los proyectos no coincidan con el empleo estacional de la zona o comarca donde se vayan a realizar.

8.- Que las labores a desarrollar no produzcan efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en las CC.LL.

### IV.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes deberán ser entregadas en la Dirección Provincial del SPEE, en Avda. Conde de Vallellano, s/n de Córdoba, con independencia de lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y se presentarán hasta el 30 de abril de 2009, tanto para Proyectos de Garantía de Rentas como para Proyectos Generadores de Empleo Estable, a afectar a cualquiera de los tres presupuestos del ejercicio, incluido el Convenio SPEE-Junta de Andalucía.

Las solicitudes de cada uno de los proyectos, deberán estar acompañadas de la documentación descrita en la O.M. de 26 de octubre de 1998, la declaración responsable a que hace referencia el apartado 4 del artículo 3 de la Orden TAS 816/2005, de 21 de marzo, certificación acreditativa de que la entidad dispone de asignación presupuestaria para la financiación de todas las partidas no subvencionadas por el SPEE emitida por la Corporación y, las señaladas en las Instrucciones de la Dirección Provincial del SPEE, que se entregan a las Corporaciones Locales, para la gestión del PFEA del ejercicio 2009, y que se encuentran a disposición de las mismas en la sede de la Dirección Provincial.

### V.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

A los efectos del otorgamiento de las subvenciones, entre los proyectos que cumplan los requisitos del Apartado III y según se determina en la Orden TAS/816/2005 de 21 de marzo se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos:

Las obras y servicios de mayor interés general y social.

Las que se realicen en alguna de las actividades amparadas por la legislación vigente.

Los proyectos que en su realización permitan y apoyen la creación permanente de mayor número de puestos de trabajo.

Los que acrediten un mayor nivel de inserción laboral

Proyectos que cuenten con la financiación de las Entidades solicitantes para realizar acciones complementarias que mejoren la eficacia de las actuaciones.

En cualquier caso, tanto para Proyectos de Garantía de Renta, como para Proyectos Generadores de Empleo Estable, se estará a lo dispuesto en el art. 4.2 de la O.M. de 26 de octubre de 1998, quedando expresamente excluidas las siguientes actuaciones:

- Actuaciones que sustituyan o desplacen empleo en las CC.LL. como son todas aquellas que tienen carácter habitual en las mismas y en consecuencia deben ser desarrolladas por plantillas fijas de la entidad.

- Actuaciones que por su temporalidad puedan competir con la oferta de empleo que el mercado regular genera en la zona (cosechas, campañas...).

### V.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS SUBVENCIONES

Con la finalidad de adecuar la concesión de subvenciones a la realidad social de las zonas rurales a que van destinadas, y de

corregir posibles distorsiones en la aplicación del procedimiento se tendrá en cuenta un conjunto de factores que analizarán los datos del mercado de trabajo y la gestión histórica de los fondos recibidos en cada población. Este análisis comprenderá datos de la oferta (jornales declarados) y de la demanda de empleo (trabajadores afiliados al REASS y beneficiarios de prestaciones por desempleo del REASS) de cada una de las localidades de la provincia.

A tal efecto se realizará un cálculo en el que operará en sentido de proporcionalidad directa al indicador de demanda y de proporcionalidad inversa al indicador de oferta. Con todo ello se elaborará un índice a aplicar sobre el total de fondos provinciales con los siguientes pesos de las variables finales:

Beneficiarios de prestaciones: 57,6%

Afiliados REASS: 14,4%

Oferta de empleo: 18,0%

Gestión histórica: 10,0%

Como resultado se obtendrá una cifra, que tendrá la consideración de cuantía máxima de subvención que la Corporación podrá solicitar. Esta cifra estará dividida en dos cantidades distintas que diferenciarán el total de subvención destinada a proyectos de Garantía de Rentas y el total de subvención destinada a proyectos Generadores de Empleo Estable. Estas cantidades serán comunicadas a cada una de las Corporaciones de la provincia por la Dirección Provincial del SPEE.

### VI.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa y se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud del interesado dirigida al Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Córdoba, órgano competente para resolver sobre el otorgamiento.

Para determinar los proyectos objeto de las subvenciones, la instrucción y la resolución de concesión, se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo I y III del Título I de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Capítulo I y III del Título I de la R.D.887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, antes citada, el artículo 5 del R.D. 357/2006 de 24 de marzo por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, los descritos en esta convocatoria y los que figuran en las Instrucciones de la Dirección Provincial de SPEE para el Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2009.

El Órgano competente notificará la resolución sobre la concesión en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de esta Dirección Provincial. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 de la citada Ley.

Córdoba, 7 de abril de 2009.—El Director Provincial del SPEE, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 3.129

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA «LA RAMBLA II» DE 1 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RAMBLA (CÓRDOBA).**

#### ANTECEDENTES

PRIMERO: D. José Antonio Valle Fernandez, en nombre y representación de Miralbaida Energía XXI S.L., solicitó el 30 de noviembre de 2007 ante esta Delegación Provincial Autorización Administrativa para realizar una instalación fotovoltaica generadora de energía eléctrica, situada en Polígono 23, Parcelas 10 y 11, en el término municipal de La Rambla (Córdoba).

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las activida-

des de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 71, de 17 de abril de 2008, no produciéndose alegaciones en el plazo señalado al efecto.

**TERCERO:** Mediante Resolución de 1 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Córdoba, se concede autorización administrativa a la instalación.

**CUARTO:** Con fecha 11 de febrero de 2009, tiene entrada en esta Delegación Provincial el proyecto de ejecución de la instalación en el que se recogen las modificaciones habidas respecto al proyecto autorizado inicialmente, y se solicita la aprobación de proyecto.

**QUINTO:** Por Técnico adscrito al Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable referente a la Modificación de la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto descrito en el punto CUARTO.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, citado anteriormente y demás normativa de general aplicación, esta Delegación Provincial RESUELVE:

Conceder la Modificación de la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto solicitada por Miralbaida Energía XXI S.L., relativa a la instalación fotovoltaica cuyas características principales son las siguientes:

- 6480,00 módulos fotovoltaicos que en condiciones estándar tienen las siguientes características:

- Potencia Pico: 175 Wp
- Potencia Máxima: 1134,00 kWp
- Tensión a circuito abierto: 43,60 V
- Intensidad de cortocircuito: 5,45 A
- Tensión PMP: 35,40 V
- Intensidad PMP: 4,90 A

- Los módulos fotovoltaicos estarán conectados a 2,00 inversores de 500,00 kW, con salida en B.T. y 50 Hz.

- Potencia total de generación instalada 1000,00 kW.

- Conexión a la red M.T. de la compañía eléctrica distribuidora Dialesur, S.L.

- Presupuesto de ejecución 6.076.337,52 €

- Instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

- Presupuesto de desmantelamiento y restitución 145.280 €

Esta Modificación de Autorización Administrativa y aprobación de proyecto se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de las prescripciones que seguidamente se detallan, derivadas de las consultas que se llevaron a cabo a Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de servicios de interés general, en virtud a lo establecido en el artículo 131 de dicho Real Decreto 1955/2000 en el trámite de autorización administrativa, y sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos que quedan fuera de la competencia de esta Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

En esta sentido, cabe mencionar los condicionados establecidos por la Agencia Andaluza del Agua, en el informe emitido el 19 de febrero de 2009, y que se enumeran a continuación:

#### **«En relación a la instalación fotovoltaica:**

Todas las edificaciones que puedan suponer un obstáculo al régimen de corrientes deberán quedar de zona inundable de cauce público. (Se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 5 metros de anchura.

Si durante la vida útil de las instalaciones se comprobare que éstas suponen un obstáculo importante al discurrir de las aguas, esta Administración podrá exigir su eliminación, sin que el propietario pueda reclamar indemnización alguna.

En el caso de que se efectuara el deslinde del cauce y se comprobara que la instalación fotovoltaica queda en la Zona de Dominio Público Hidráulico, la presente autorización no dará derecho a indemnización alguna debiendo proceder el titular de la instalación o en su defecto el de la finca de ubicación, a la demolición de las misma, dado que la vigente Ley de Aguas prohíbe las construcciones o instalaciones en esa zona.

#### **En relación al cerramiento:**

El cerramiento a instalar deberá respetar la zona de servidumbre de paso, dejando una zona de terreno libre de 5,00 metros de anchura como mínimo al lado del cauce, tal como se especifica en los planos aportados.

No se permite el cruce de cauce con el cerramiento.

El cerramiento se ejecutará con malla, sujeta a postes metálicos anclados a tierra en dados de hormigón, los cuales estarán enterrados en el terreno, son sobresalir de éste.

Entre el margen del arroyo y el cerramiento (zona de servidumbre), no se permite ningún tipo de plantación arbórea, debiendo quedar este espacio libre de todo elemento que suponga un impedimento para el paso o peligro de vertido al arroyo.

Si durante la vida útil de las instalaciones se comprobare que éstas suponen un obstáculo importante al discurrir de las aguas, esta Administración podrá exigir su eliminación, sin que el propietario pueda reclamar indemnización alguna.

En el caso de que se efectuara el deslinde del cauce y se comprobara que la instalación fotovoltaica queda en la Zona de Dominio Público Hidráulico, la presente autorización no dará derecho a indemnización alguna debiendo proceder el titular de la instalación o en su defecto el de la finca de ubicación, a la demolición de las misma, dado que la vigente Ley de Aguas prohíbe las construcciones o instalaciones en esa zona.

El titular del terreno delimitado por el cerramiento será responsable del mantenimiento y limpieza del mismo en la zona de policía (100 m. de anchura a cada lado del cauce), así como de la retirada de todos los arrastres y sedimentos que se pudieran haber depositado en el cauce y las márgenes por caudal del obstáculo que al discurrir de las aguas pueda suponer el cerramiento.

En caso de venta o transmisión de propiedad, el nuevo titular adquirirá las obligaciones que esta autorización conlleva.

#### **En relación al movimiento de tierras:**

No se permitirán ningún tipo de alteración en el relieve del terreno en zona inundable dentro de la zona de policía de cauce público.

En ningún caso las actuaciones a realizar supondrán un impedimento a la capacidad de desagüe del cauce ni se elevarán las cotas de las márgenes sobrepasando las cotas naturales del terreno.

Se respetaran en toda la zona de policía del cauce las direcciones de escorrentías de las zonas afectadas por el movimiento de tierras.

Se prohíbe expresamente el empleo de escombros, bloques de hormigón, restos de edificación, etc..., como relleno, refuerzo o protección.

En ningún caso las actuaciones a realizar podrán suponer un impedimento a la capacidad de desagüe del cauce, ni elevarán la cota de la margen considerada sobre la opuesta, tanto durante los trabajos como después de su terminación, debiendo mantener el cauce libre de todo elemento que impida el normal discurrir del agua.

La zona de servidumbre deberá quedar completamente libre de cualquier obra, instalación o acopio de materiales, durante y al final de la obra.

No se permite la ejecución de viales en zona de servidumbre

En caso de que las instalaciones se destinen a usos que impliquen la presencia de personas en su interior, el peticionario será responsable de su seguridad y de las medidas que debieran adoptarse frente al riesgo de inundaciones, para garantizar la seguridad de las personas.

El titular de esta autorización será el responsable de cuantos daños se puedan producir a las personas o vehículos que circulen o se encuentren en las inmediaciones de las instalaciones solicitadas, no responsabilizándose este Organismo de cualquier afección al arroyo.

El titular de esta autorización será el responsable de cuantos daños se puedan producir a terceros por deficiencias tanto durante la construcción como por la deficiente conservación y mantenimiento de la obra.

Queda totalmente prohibido cualquier obra diferente a la solicitada, que se efectúe dentro de la zona de policía sin la debida autorización de este Organismo de Cuenca.

Las actuaciones no supondrán ninguna modificación del trazado del cauce ni alteración del perfil del lecho fluvial.

El titular será responsable de cuantos daños se puedan ocasionarse a interés público o privados, incluido el medio ambiente, como consecuencia de las actuaciones autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

El titular de esta Autorización estará obligado a demoler la obra, previa autorización, cuando ésta haya dejado de prestar, por cualquier causa, los fines para los que fue autorizada.»

Esta Modificación de Autorización y Aprobación de Proyecto se concede de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación ya señalada, debiendo cumplir las condiciones que en la misma se establece, y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

3. El plazo máximo para la puesta en servicio de la instalación generadora será de 12 meses contados a partir de la presente resolución. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el solicitante a la petición de prórrogas de este plazo que deberán ser realizadas antes del vencimiento del mismo y se justificarán según los criterios del artículo 10 del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente con la correspondiente resolución de puesta en marcha de la instalación, emitida por esta Delegación Provincial.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

**PROPONE:**

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

**RESUELVE:**

Córdoba, 23 de marzo de 2009.—La Directora General de Industria, Energía y Minas.(P.D. Resolución de 2 de julio de 2007).—La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 3.130

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, DE**

**LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA «LA RAMBLA III» DE 1 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RAMBLA (CÓRDOBA).**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** D. Jose Antonio Valle Fernandez, en nombre y representación de Miralbaida Energía XXII S.L., solicitó el 30 de noviembre de 2007 ante esta Delegación Provincial Autorización Administrativa para realizar una instalación fotovoltaica generadora de energía eléctrica, situada en Polígono 23, Parcela 10, en el término municipal de La Rambla (Córdoba).

**SEGUNDO:** De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 71, de 17 de abril de 2008, no produciéndose alegaciones en el plazo señalado al efecto.

**TERCERO:** Mediante Resolución de 1 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Córdoba, se concede autorización administrativa a la instalación.

**CUARTO:** Con fecha 11 de febrero de 2009, tiene entrada en esta Delegación Provincial el proyecto de ejecución de la instalación en el que se recogen las modificaciones habidas respecto al proyecto autorizado inicialmente, y se solicita la aprobación de proyecto.

**QUINTO:** Por Técnico adscrito al Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable referente a la Modificación de la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto descrito en el punto CUARTO.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, citado anteriormente y demás normativa de general aplicación, esta Delegación Provincial RESUELVE:

Conceder la Modificación de la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto solicitada por Miralbaida Energía XXII S.L., relativa a la instalación fotovoltaica cuyas características principales son las siguientes:

- 6480,00 módulos fotovoltaicos que en condiciones estándar tienen las siguientes características:

Potencia Pico: 175 Wp

Potencia Máxima: 1134,00 kWp

Tensión a circuito abierto: 43,60 V

Intensidad de cortocircuito: 5,45 A

Tensión PMP: 4,90 V

Intensidad PMP: 4,90 A

- Los módulos fotovoltaicos estarán conectados a 2,00 inversores de 500,00 kW, con salida en B.T. y 50 Hz.

- Potencia total de generación instalada 1000,00 kW.

- Conexión a la red M.T. de la compañía eléctrica distribuidora Dienesur, S.L.

- Presupuesto de ejecución 6.076.337,52 €

- Instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

- Presupuesto de desmantelamiento y restitución 145.280 €

Esta Modificación de Autorización Administrativa y aprobación de proyecto se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de las prescripciones que seguidamente se detallan, derivadas de las consultas que se llevaron a cabo a Administraciones, organis-

mos y empresas de servicio público y de servicios de interés general, en virtud a lo establecido en el artículo 131 de dicho Real Decreto 1955/2000 en el trámite de autorización administrativa, y sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos que quedan fuera de la competencia de esta Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

En este sentido, cabe mencionar los condicionados establecidos por la Agencia Andaluza del Agua, en el informe emitido el 19 de febrero de 2009, y que se enumeran a continuación:

**«En relación a la instalación fotovoltaica:**

Todas las edificaciones que puedan suponer un obstáculo al régimen de corrientes deberán quedar de zona inundable de cauce público. (Se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 5 metros de anchura.

Si durante la vida útil de las instalaciones se comprobare que éstas suponen un obstáculo importante al discurrir de las aguas, esta Administración podrá exigir su eliminación, sin que el propietario pueda reclamar indemnización alguna.

En el caso de que se efectuara el deslinde del cauce y se comprobara que la instalación fotovoltaica queda en la Zona de Dominio Público Hidráulico, la presente autorización no dará derecho a indemnización alguna debiendo proceder el titular de la instalación o en su defecto el de la finca de ubicación, a la demolición de las misma, dado que la vigente Ley de Aguas prohíbe las construcciones o instalaciones en esa zona.

**En relación al cerramiento:**

El cerramiento a instalar deberá respetar la zona de servidumbre de paso, dejando una zona de terreno libre de 5,00 metros de anchura como mínimo al lado del cauce, tal como se especifica en los planos aportados.

No se permite el cruce de cauce con el cerramiento.

El cerramiento se ejecutará con malla, sujeta a postes metálicos anclados a tierra en dados de hormigón, los cuales estarán enterrados en el terreno, son sobresalir de éste.

Entre el margen del arroyo y el cerramiento (zona de servidumbre), no se permite ningún tipo de plantación arbórea, debiendo quedar este espacio libre de todo elemento que suponga un impedimento para el paso o peligro de vertido al arroyo.

Si durante la vida útil de las instalaciones se comprobare que éstas suponen un obstáculo importante al discurrir de las aguas, esta Administración podrá exigir su eliminación, sin que el propietario pueda reclamar indemnización alguna.

En el caso de que se efectuara el deslinde del cauce y se comprobara que la instalación fotovoltaica queda en la Zona de Dominio Público Hidráulico, la presente autorización no dará derecho a indemnización alguna debiendo proceder el titular de la instalación o en su defecto el de la finca de ubicación, a la demolición de las misma, dado que la vigente Ley de Aguas prohíbe las construcciones o instalaciones en esa zona.

El titular del terreno delimitado por el cerramiento será responsable del mantenimiento y limpieza del mismo en la zona de policía (100 m. de anchura a cada lado del cauce), así como de la retirada de todos los arrastres y sedimentos que se pudieran haber depositado en el cauce y las márgenes por caudal del obstáculo que al discurrir de las aguas pueda suponer el cerramiento.

En caso de venta o transmisión de propiedad, el nuevo titular adquirirá las obligaciones que esta autorización conlleva.

**En relación al movimiento de tierras:**

No se permitirán ningún tipo de alteración en el relieve del terreno en zona inundable dentro de la zona de policía de cauce público.

En ningún caso las actuaciones a realizar supondrán un impedimento a la capacidad de desagüe del cauce ni se elevarán las cotas de las márgenes sobrepasando las cotas naturales del terreno.

Se respetaran en toda la zona de policía del cauce las direcciones de escorrentías de las zonas afectadas por el movimiento de tierras.

Se prohíbe expresamente el empleo de escombros, bloques de hormigón, restos de edificación, etc..., como relleno, refuerzo o protección.

En ningún caso las actuaciones a realizar podrán suponer un impedimento a la capacidad de desagüe del cauce, ni elevarán la cota de la margen considerada sobre la opuesta, tanto durante los trabajos como después de su terminación, debiendo mante-

ner el cauce libre de todo elemento que impida el normal discurrir del agua.

La zona de servidumbre deberá quedar completamente libre de cualquier obra, instalación o acopio de materiales, durante y al final de la obra.

No se permite la ejecución de viales en zona de servidumbre

En caso de que las instalaciones se destinen a usos que impliquen la presencia de personas en su interior, el peticionario será responsable de su seguridad y de las medidas que debieran adoptarse frente al riesgo de inundaciones, para garantizar la seguridad de las personas.

El titular de esta autorización será el responsable de cuantos daños se puedan producir a las personas o vehículos que circulen o se encuentren en las inmediaciones de las instalaciones solicitadas, no responsabilizándose este Organismo de cualquier afección al arroyo.

El titular de esta autorización será el responsable de cuantos daños se puedan producir a terceros por deficiencias tanto durante la construcción como por la deficiente conservación y mantenimiento de la obra.

Queda totalmente prohibido cualquier obra diferente a la solicitada, que se efectúe dentro de la zona de policía sin la debida autorización de este Organismo de Cuenca.

Las actuaciones no supondrán ninguna modificación del trazo del cauce ni alteración del perfil del lecho fluvial.

El titular será responsable de cuantos daños se puedan ocasionarse a interés público o privados, incluido el medio ambiente, como consecuencia de las actuaciones autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

El titular de esta Autorización estará obligado a demoler la obra, previa autorización, cuando ésta haya dejado de prestar, por cualquier causa, los fines para los que fue autorizada.»

Esta Modificación de Autorización y Aprobación de Proyecto se concede de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación ya señalada, debiendo cumplir las condiciones que en la misma se establezcan, y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

3. El plazo máximo para la puesta en servicio de la instalación generadora será de 12 meses contados a partir de la presente resolución. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el solicitante a la petición de prórrogas de este plazo que deberán ser realizadas antes del vencimiento del mismo y se justificarán según los criterios del artículo 10 del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente con la correspondiente resolución de puesta en marcha de la instalación, emitida por esta Delegación Provincial.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y si-

guintes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

PROPONE: El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

RESUELVE:

Córdoba, 23 de marzo de 2009.—La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 2 de julio de 2007).—La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 3.131

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA «LA RAMBLA IV» DE 1,2 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RAMBLA (CÓRDOBA).**

**ANTECEDENTES**

PRIMERO: D. José Antonio Valle Fernandez, en nombre y representación de Miralbaida Energía XXIII S.L., solicitó el 30 de noviembre de 2007 ante esta Delegación Provincial Autorización Administrativa para realizar una instalación fotovoltaica generadora de energía eléctrica, situada en Polígono 23, Parcela 10, en el término municipal de La Rambla (Córdoba).

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 71, de 17 de abril de 2008, no produciéndose alegaciones en el plazo señalado al efecto.

TERCERO: Mediante Resolución de 1 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Córdoba, se concede autorización administrativa a la instalación.

CUARTO: Con fecha 11 de febrero de 2009, tiene entrada en esta Delegación Provincial el proyecto de ejecución de la instalación en el que se recogen las modificaciones habidas respecto al proyecto autorizado inicialmente, y se solicita la aprobación de proyecto.

QUINTO: Por Técnico adscrito al Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable referente a la Modificación de la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto descrito en el punto CUARTO.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, citado anteriormente y demás normativa de general aplicación, esta Delegación Provincial RESUELVE:

Conceder la Modificación de la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto solicitada por Miralbaida Energía XXIII S.L., relativa a la instalación fotovoltaica cuyas características principales son las siguientes:

- 7776,00 módulos fotovoltaicos que en condiciones estándar tienen las siguientes características:

Potencia Pico: 175 Wp

Potencia Máxima: 1360,80 kWp

Tensión a circuito abierto: 43,60 V

Intensidad de cortocircuito: 5,45 A

Tensión PMP: 35,40 V

Intensidad PMP: 4,90 A

- Los módulos fotovoltaicos estarán conectados a 4,00 inversores (2 inversores de 500 kW y 2 de 100 kW) con salida en B.T. y 50 Hz.

- Potencia total de generación instalada 1200,00 kW.

- Conexión a la red M.T. de la compañía eléctrica distribuidora Dielesur, S.L.

- Presupuesto de ejecución 9.483.840,62 €

- Instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

- Presupuesto de desmantelamiento y restitución 171.420 €

Esta Modificación de Autorización Administrativa y aprobación de proyecto se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de las prescripciones que seguidamente se detallan, derivadas de las consultas que se llevaron a cabo a Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de servicios de interés general, en virtud de lo establecido en el artículo 131 de dicho Real Decreto 1955/2000 en el trámite de autorización administrativa, y sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos que quedan fuera de la competencia de esta Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

En esta sentido, cabe mencionar los condicionados establecidos por la Agencia Andaluza del Agua, en el informe emitido el 19 de febrero de 2009, y que se enumeran a continuación:

**«En relación a la instalación fotovoltaica:**

Todas las edificaciones que puedan suponer un obstáculo al régimen de corrientes deberán quedar de zona inundable de cauce público. (Se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 5 metros de anchura.

Si durante la vida útil de las instalaciones se comprobare que éstas suponen un obstáculo importante al discurrir de las aguas, esta Administración podrá exigir su eliminación, sin que el propietario pueda reclamar indemnización alguna.

En el caso de que se efectuara el deslinde del cauce y se comprobara que la instalación fotovoltaica queda en la Zona de Dominio Público Hidráulico, la presente autorización no dará derecho a indemnización alguna debiendo proceder el titular de la instalación o en su defecto el de la finca de ubicación, a la demolición de las mismas, dado que la vigente Ley de Aguas prohíbe las construcciones o instalaciones en esa zona.

**En relación al cerramiento:**

El cerramiento a instalar deberá respetar la zona de servidumbre de paso, dejando una zona de terreno libre de 5,00 metros de anchura como mínimo al lado del cauce, tal como se especifica en los planos aportados.

No se permite el cruce de cauce con el cerramiento.

El cerramiento se ejecutará con malla, sujeta a postes metálicos anclados a tierra en dados de hormigón, los cuales estarán enterrados en el terreno, son sobresalir de éste.

Entre el margen del arroyo y el cerramiento (zona de servidumbre), no se permite ningún tipo de plantación arbórea, debiendo quedar este espacio libre de todo elemento que suponga un impedimento para el paso o peligro de vertido al arroyo.

Si durante la vida útil de las instalaciones se comprobare que éstas suponen un obstáculo importante al discurrir de las aguas, esta Administración podrá exigir su eliminación, sin que el propietario pueda reclamar indemnización alguna.

En el caso de que se efectuara el deslinde del cauce y se comprobara que la instalación fotovoltaica queda en la Zona de Dominio Público Hidráulico, la presente autorización no dará derecho a indemnización alguna debiendo proceder el titular de la instalación o en su defecto el de la finca de ubicación, a la demolición de las mismas, dado que la vigente Ley de Aguas prohíbe las construcciones o instalaciones en esa zona.

El titular del terreno delimitado por el cerramiento será responsable del mantenimiento y limpieza del mismo en la zona de policía (100 m. de anchura a cada lado del cauce), así como de la retirada de todos los arrastres y sedimentos que se pudieran haber depositado en el cauce y las márgenes por caudal del obstáculo que al discurrir de las aguas pueda suponer el cerramiento.

En caso de venta o transmisión de propiedad, el nuevo titular adquirirá las obligaciones que esta autorización conlleva.

En relación al movimiento de tierras:

No se permitirán ningún tipo de alteración en el relieve del terreno en zona inundable dentro de la zona de policía de cauce público.

En ningún caso las actuaciones a realizar supondrán un impedimento a la capacidad de desagüe del cauce ni se elevarán las cotas de las márgenes sobrepasando las cotas naturales del terreno.

Se respetarán en toda la zona de policía del cauce las direcciones de escorrentías de las zonas afectadas por el movimiento de tierras.

Se prohíbe expresamente el empleo de escombros, bloques de hormigón, restos de edificación, etc..., como relleno, refuerzo o protección.

En ningún caso las actuaciones a realizar podrán suponer un impedimento a la capacidad de desagüe del cauce, ni elevarán la cota de la margen considerada sobre la opuesta, tanto durante los trabajos como después de su terminación, debiendo mantener el cauce libre de todo elemento que impida el normal discurrir del agua.

La zona de servidumbre deberá quedar completamente libre de cualquier obra, instalación o acopio de materiales, durante y al final de la obra.

No se permite la ejecución de viales en zona de servidumbre

En caso de que las instalaciones se destinen a usos que impliquen la presencia de personas en su interior, el peticionario será responsable de su seguridad y de las medidas que debieran adoptarse frente al riesgo de inundaciones, para garantizar la seguridad de las personas.

El titular de esta autorización será el responsable de cuantos daños se puedan producir a las personas o vehículos que circulen o se encuentren en las inmediaciones de las instalaciones solicitadas, no responsabilizándose este Organismo de cualquier afección al arroyo.

El titular de esta autorización será el responsable de cuantos daños se puedan producir a terceros por deficiencias tanto durante la construcción como por la deficiente conservación y mantenimiento de la obra.

Queda totalmente prohibido cualquier obra diferente a la solicitada, que se efectúe dentro de la zona de policía sin la debida autorización de este Organismo de Cuenca.

Las actuaciones no supondrán ninguna modificación del trazado del cauce ni alteración del perfil del lecho fluvial.

El titular será responsable de cuantos daños se puedan ocasionarse a interés público o privados, incluido el medio ambiente, como consecuencia de las actuaciones autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

El titular de esta Autorización estará obligado a demoler la obra, previa autorización, cuando ésta haya dejado de prestar, por cualquier causa, los fines para los que fue autorizada.»

Esta Modificación de Autorización y Aprobación de Proyecto se concede de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación ya señalada, debiendo cumplir las condiciones que en la misma se establece, y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

3. El plazo máximo para la puesta en servicio de la instalación generadora será de 12 meses contados a partir de la presente resolución. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el solicitante a la petición de prórrogas de este plazo que deberán ser realizadas antes del vencimiento del mismo y se justificarán según los criterios del artículo 10 del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente con la correspondiente resolución de puesta en marcha de la instalación, emitida por esta Delegación Provincial.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

PROPONE: El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

RESUELVE:

Córdoba, 23 de marzo de 2009.—La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 2 de julio de 2007).—La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Agencia Andaluza del Agua**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 2.925  
**A N U N C I O**  
**Expte: VE0115/CO**

Alfonso Abad Curado con N.I.F./C.I.F. 30055938-K y domicilio social en Avda. Carlos III, 140, de La Carlota (Córdoba), solicita autorización para el vertido de aguas residuales en el T.M. de La Carlota (Córdoba), de acuerdo con las características que se resumen a continuación:

Nota-Extracto

Actividad: Centro de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil.

Detalles instalación:

- Zona de recepción: Zona cubierta de 124,90 m<sup>2</sup> con pavimento impermeabilizado mediante aislamiento a base de láminas asfálticas de betún elastómero a colocar entre el hormigón y el terreno. El hormigón se impermeabilizará con pintura epoxi.

- Zona de descontaminación: Zona cubierta de 131,10 m<sup>2</sup> con las mismas características de pavimento que las de la Zona de Recepción. El centro dispondrá de los medios técnicos para extraer y retirar de forma controlada los residuos peligrosos de los vehículos a descontaminar.

- Zona de prensado: Zona cubierta con pavimento impermeable formado por solera de hormigón y recubrimiento de pintura epoxi.

- Zona de Almacenamiento de vehículos totalmente descontaminados y parcial o totalmente desmontados (Campa): Zona descubierta de 19.485 m<sup>2</sup> con capa de zorra compactada al 98% Proctor. Las aguas pluviales que se pudieran originar en esta zona serán evacuadas directamente al terreno.

Datos básicos:

- Origen de aguas residuales: Aguas fecales de los aseos de las instalaciones.

- Otras aguas consideradas: Las aguas pluviales de la Campa discurren de forma natural por el terreno y no se recogen ni se tratan. Las aguas industriales generadas en las zonas de recepción, descontaminación y prensado se acumulan en dos depósitos estancos para su retirada por gestor autorizado.

- N<sup>o</sup> de habitantes equivalente: 8 h-e.

- Dotación: 200 l/hab/día

- N<sup>o</sup> días trabajo al año: 243

- Volumen anual: 243 m<sup>3</sup>

- Coordenadas UTM: X: 330.493 Y: 4.173.524 Huso: 30

- Punto de Vertido: Zanja Filtrante

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realizará con el siguiente tipo de instalación:

**LINEA DE AGUAS:**

1. Equipo Compacto Fosa- Filtro (Depuradora Biológica).
2. Arqueta de toma de muestras.
3. Vertido al terreno.

**LINEA DE FANGOS:**

Recogida de lodos por gestor autorizado.

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el Proyecto:

Título: Proyecto de Vertido de Aguas Residuales para un Centro de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil.

Autor: INCUDI, S.L. – VÍCTOR DIAZ LOPEZ (I.T.I.)

Fecha: Diciembre 2007

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiendo a información pública por un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de la Agencia Andaluza del Agua, sitas en la Avda. del Brillante, 57 (Córdoba).

Córdoba, 9 de marzo de 2009.— El Director Provincial, Fdo.: Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 3.142

**Anuncio de Ocupación de Terrenos**

Expediente: VP/00683/2009

Empresa Provincial de Aguas de Córdoba S. A., con domicilio en Avenida del Mediterráneo (Colegios Provinciales), s/n, CP 14011 de Córdoba, ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaría siguiente:

Provincia: Córdoba

Término municipal: Adamuz

Vía pecuaría: «Vereda de El Carpio»

Superficie: 0,78 m<sup>2</sup>

Con destino a: Línea Aérea de Baja Tensión para Alimentación Eléctrica a la Edar de Adamuz

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en Tomás de Aquino, s/nº, 7ª planta, en Córdoba (Córdoba) durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

Córdoba, 20 de marzo de 2009.—El Delegado Provincial, Fdo.: Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Salud**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 3.110

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba

Como consecuencia de los hechos reflejados en las actas de inspección CO N<sup>o</sup> 004430 de fecha 02.06.08 y CO N<sup>o</sup> 003655 de fecha 09.07.08, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador núm. CO/365/08.

Intentada la notificación del trámite de Propuesta de Resolución sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.4 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, mediante el presente se hace saber a la Comunidad de Propietarios Urbanización Las Jaras, 1 y 2, cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es Ctra. De Villaviciosa, km. 12,500 de Córdoba, que dispone de un plazo de quince días hábiles para personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 16 de marzo de 2009.— La Delegada Provincial, Fdo.: M<sup>a</sup> Isabel Baena Parejo.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Salud**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 3.111

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba

Como consecuencia de los hechos reflejados en el acta de inspección CO N<sup>o</sup> 003735 de fecha 24 de septiembre de 2008, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador núm. CO/402/08.

Intentada la notificación del trámite de Propuesta de Resolución sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a la Comunidad de Propietarios Jardines de La Sierra II, cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es Avda. Cañito Bazán, s/n de Córdoba, que dispone de un plazo de quince días hábiles para personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 16 de marzo de 2009.— La Delegada Provincial, Fdo.: M<sup>a</sup> Isabel Baena Parejo.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Turismo, Comercio y Deporte**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 3.118

**Notificación de archivo de expediente en el Registro de Turismo de Andalucía.**

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, el Archivo de Expediente en el Registro de Turismo de Andalucía del establecimiento dedicado a la actividad de vivienda turística de alojamiento rural denominado Pino Solo (N<sup>o</sup> de expediente: 2006/CO/58VTAR), cuyo titular es Angelina Radojka Owen, que tuvo su último domicilio conocido en Casa Solo Pino, 14 de Adelantado, Iznajar (Córdoba), por haber transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiendo recibido respuesta al oficio de fecha 21/04/06, referente a la solicitud de Inscripción de Funcionamiento de fecha 08/07/05, por medio de la presente y en virtud de lo prevenido en el artículo 59, párrafo 4º, y el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que podrán conocer el contenido íntegro del citado acto en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, sita en la Avda. Gran Capitán, 12-bajo, de Córdoba.

Asimismo, se le notifica que, según indica en la citada Resolución, contra ella podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 18 de marzo de 2009.— El Delegado Provincial, Fdo.: Juan Torres Aguilar.

## AYUNTAMIENTOS

**CÓRDOBA**

**Dirección General de Igualdad, Juventud,  
Cooperación y Solidaridad**  
**Departamento de Igualdad**

Núm. 2.508

**Edicto Entidades Desconocidas**

**Asunto: Acuerdo expediente de Reintegro - Convocatoria Subvenciones dirigidas a Asociaciones y Colectivos de Mujeres Año 2007, del Dpto. de Igualdad.**

En relación a la Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Asociaciones y Colectivos de Mujeres del año 2007, por parte del



Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo (nº 1358/08): «aprobar el expediente de solicitud de reintegro por incumplimiento de la obligación de justificar establecida en el apartado 20 a) y b) de la Convocatoria, a las subvenciones otorgadas a las siguientes entidades y por las siguientes cuantías:

- 1.- Entidad: Asociación de Mujeres Empresarias Artesanas  
C.I.F.: G14674204  
Subvención concedida: 774,9 euros
- 2.- Entidad: Unión de Mujeres Empresarias de Córdoba  
CIF: G14642904  
Subvención concedida: 774,9 euros
- 3.- Entidad: Asociación de Mujeres Empresarias de la Construcción  
CIF: G14709893  
Subvención concedida: 664,2 euros
- 4.- Entidad: Club de Empresarias de Córdoba  
CIF: G14476758  
Subvención concedida: 774,9 euros
- 5.- Entidad: Asociación de Mujeres Empresarias del Comercio  
CIF: G14674212  
Subvención concedida: 774,9 euros»

Mediante este Edicto se notifica a las citadas entidades, según establece el artículo 59, apartado 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 y Ley 4/99 – BOE Nº285)

Córdoba, a 3 de marzo de 2009.— La Delegada de Igualdad, Cooperación y Solidaridad, Fdo: Marian Ruiz Sáez.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.084

### A N U N C I O

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2009, adoptó, en su parte bastante, el siguiente acuerdo:

#### **5.- Aprobación, si procede, del establecimiento del sistema de actuación por compensación de la UE.ED.AR-15 y aprobación inicial del proyecto de Estatutos y Bases de Actuación del Sistema.**

A continuación se procedió a la votación aprobándose por unanimidad de los concejales presentes, el siguiente Acuerdo:

**Primera.-** Aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema compensación de la Unidad de Ejecución única, ED-AR-15 de las NN.SS. del Planeamiento de Aguilar de la Frontera, presentada por la entidad «Transportes Yago Pulido S.L.» y otros propietarios.

**Segunda.-** Iniciar el establecimiento sistema de compensación de la Unidad de Ejecución única, ED-AR-15 de las NN.SS. del Planeamiento de Aguilar de la Frontera.

**Tercera.-** Aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución única, ED-AR-15 de las NN.SS. del Planeamiento de Aguilar de la Frontera.

**Cuarta.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, haciendo constar que quienes no sean propietarios afectados podrán formular alegaciones durante un plazo de quince días contados desde la fecha de la publicación.

**Quinta.-** Notificar individualizadamente el presente acuerdo a todos los afectados por el sistema de actuación, haciendo mención del Boletín Oficial en que se inserte el referido acuerdo. Asimismo se hará constar que disponen de un plazo de quince días, desde la fecha de la notificación, para formular ante la Administración actuante las alegaciones que a sus derechos convengan y, en su caso solicitar su incorporación a la Junta.

Aguilar de la Frontera, 17 de marzo de 2009.— El Alcalde, Fdo. Francisco Paniagua Molina.

Estatutos de la Junta de **Compensación de la UE- ED. AR-15**

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 1.- Denominación.

1.- Para la gestión del Estudio de Detalle ar-15, se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la

ejecución de las Normas Subsidiarias de Aguilar de la Frontera en los límites del Sector y que se denomina Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución E.D.. AR-15.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley Autonómica 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo LO.U.A., en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

##### Artículo 2.- Domicilio.

1.- El domicilio de la Junta se establece en c/ Sevilla nº 13 de Córdoba.

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

##### Artículo 3.- Objeto y fines.

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del Estudio de Detalle así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determinan las Normas Subsidiarias de Aguilar de la Frontera vigentes, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1.- Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística, y en especial, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservará hasta el momento de la recepción por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del art. 154 L.O.U.A.

3.- Solicitar del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera el ejercicio de la expropiación o reparcelación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del art. 129.3.b LO.U.A. como, en su caso, la de aquellos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Solicitar del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7.- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

Ceder al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

8.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

9.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

10.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

12.- Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios, (salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios), el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13.- Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

14.- La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la LO.U.A. y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 4.- Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.**

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera :

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 LO.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándola individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

e) Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con vez pero sin voto.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 LO.U.A.

f) La resolución de los Recursos de Alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 LO.U.A.

1) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3.- Corresponderá al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera a través de sus órganos competentes el ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente y, entre ellas, señaladamente:

a) El ejercicio, de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto, de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el período de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

b) La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

#### **Artículo 5.- Delimitación.**

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo, comprendido dentro del perímetro definido por el Estudio de Detalle, y que aquí se describe:

la Unidad de Ejecución. E.D.AR-15 limita:

Al Norte UE-PP-SR-14.

Al Este con la UE-PP-SR-14.

Al Oeste con suelo Urbano Consolidado.

Al Sur con la antigua Carretera (N-331).

**Artículo 6.- Duración.** La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

#### **Artículo 7.- Proyecto de Reparcelación.**

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y el importe de las compensaciones a metálico si fuera procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

#### **Capítulo II**

#### **De los componentes de la Junta**

#### **Artículo 8.- Miembros de la Junta.**

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A) Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito que se constituyan en promotores de la junta de compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del art. 129.3 LO.U.A. Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del art. 12.3 de estos Estatutos.

B) La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2.- También formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, que ejercerá su representación en la Asamblea General y Consejo Rector

3.- Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombres, apellidos y domicilio.

b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los gastos de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e) Los títulos de los que dimanen los respectivos, derechos.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 4/1999 de 13 de Enero).

5.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse y que no hubiesen optado por reclamar la expropiación de sus terrenos en plazo, conforme al art. 129.3b de la LOUA

6.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo de diez días que al efecto se señalará, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.- Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 LO.U.A.

9.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

10.- En el supuesto de existir controversia sobre la titularidad de alguna de las fincas incluidas en el ámbito, primará el titular registral, si no lo hubiere, primará el primero que se constituyese propietario en el tiempo.

#### **Artículo 9.- Incorporación de empresas urbanizadoras.**

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

#### **Artículo 10.- Reparcelados forzosos.**

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el art. 129.3, no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo período fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

#### **Artículo 11.- Transmisión de bienes y derechos.**

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 133 LO.U.A. y 19 R.O. 1.093/97.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5.- Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 22.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6.- Cuando un miembro de la Junta enajene terrenos de su propiedad situados en el ámbito notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

Por su parte el adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

### **Capítulo III**

#### **De la constitución de la Junta**

##### **Artículo 12.- Contenido de la escritura de constitución.**

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento de Aguilar de la frontera, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

- Relación de los propietarios y, en su caso, Agente Urbanizador.
- Relación de las fincas de que son titulares.
- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- Acuerdo de constitución.
- Se incorporará plano descriptivo del ámbito.

3.- Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el período máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4.- La copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso se trasladará al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, que adoptará si procediere acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada o ratificada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 111 L.O.UA, en relación con el 27.2 R.G.U.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, adquiere personalidad jurídica.

##### **Artículo 13.- Quorum de la Asamblea Constitutiva.**

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito incorporados a la Junta, que representen más de la mitad de la superficie del ámbito. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión. La cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

### **Capítulo IV**

#### **Derechos y obligaciones de los miembros**

##### **Artículo 14.- Derechos.**

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión. a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la total superficie de la Unidad, atribuyéndose un voto por cada décima de entero que a cada propietario corresponda en participación porcentual. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondien-

tes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b) Presentar proposiciones y sugerencias.

c) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d) Recibir, según el Proyecto de reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y, de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e) Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

h) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

#### **Artículo 15.- Derechos de los reparcelados forzosos.**

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

#### **Artículo 16.- Obligaciones.**

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancia de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d) Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el art.129.3 LO.U.A.

e) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.

h) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

i) asistir a las reuniones de la junta y la de notificar a la junta con la antelación que se considere conveniente el propósito de transmitir terrenos o su participación en la junta .

j.- Prestar las garantías establecidas en el artículo 130.2ª.g LO.U.A.

### **Capítulo V**

#### **Órganos de la Junta de Compensación**

##### **Artículo 17.- Enumeración.**

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

- a) la Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

##### **A) De la Asamblea General.**

##### **Artículo 18.- La Asamblea General.**

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año;

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

##### **Artículo 19.- Facultades de la Asamblea.**

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

- a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.
- b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.
- c) El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.
- d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.
- e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.
- f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadas en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i) Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del período de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

k) Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

l) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

m) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ñ) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

o) Acordar la reparcelación forzosa para los propietarios que incumplansus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.2 LO.U.A.

#### **Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea.**

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2.- Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4.- No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

5.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 21.- Constitución de la Asamblea.**

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación. Las personas jurídicas deberán designar una persona física en su representación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 14.a) de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 22.- Adopción de acuerdos.**

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el vocal de mayor edad, presi-

dirá la Asamblea y dirigirá los debates. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados. No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de los miembros que representen al menos el 50% de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.

- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Contratación de créditos o préstamos.

- Enajenación y gravámen de terrenos.

- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

- Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

#### **Artículo 23.- Actas.**

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 4/1999).

#### **B) Del Consejo Rector.**

##### **Artículo 24.- Composición y carácter.**

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- Estará formado por un Presidente, tres Vocales-Vicepresidentes y un Secretario, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz y sin voto.

3.- A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados.

##### **Artículo 25.- Duración del cargo de Consejero.**

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General. renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

##### **Artículo 26.- Facultades del Consejo.**

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las con-

signadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

- a) Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.
- b) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.
- c) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) La administración económica de la Junta.
- f) Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.
- g) Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.
- h) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.
- i) En su caso nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.
- j) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.
- k) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- l) Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.
- m) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.
- n) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

#### **Artículo 27.- Reuniones del Consejo Rector.**

- 1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.
- 2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.
- 3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.
- 4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.
- 5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.
- 6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

#### **Artículo 28.- Actas del Consejo.**

- 1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.
- 2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
- 3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá, el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

#### **C) Del Presidente.**

##### **Artículo 29.- Nombramiento.**

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

##### **Artículo 30.- Funciones.**

Son funciones del Presidente:

- 1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

- 2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

- 3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

- 4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

- 5.- Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

- 6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

#### **D) Del Vicepresidente.**

##### **Artículo 31.- Nombramiento.**

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

##### **Artículo 32.- Funciones.**

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

- b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

- c) Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

#### **E) Del Secretario.**

##### **Artículo 33.- Nombramiento.**

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

##### **Artículo 34.- Funciones.**

- a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

- b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de actas correspondiente.

- c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

- d) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

- e) Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de Asamblea General del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

- f) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

- g) Elevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Consejo se encomienden estas tareas a persona distinta.

##### **Artículo 35.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.**

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 4/1999), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

#### **Capítulo VI**

#### **Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas**

##### **Artículo 36.- Clases.**

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

- a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

- d) Por las garantías prestadas en virtud del artículo en el artículo 130.2ª.g LO.U.A.

##### **Artículo 37.- Aportación de los terrenos y derechos.**

- 1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

- 2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y, en su caso, por documento privado original del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

#### **Artículo 38.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.**

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicas de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

#### **Artículo 39.- Cuantía y pago.**

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b) Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c) El devengo a favor de la Junta de un interés de 18% anual desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d) La utilización de la reparcelación forzosa o la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e) El Consejo Rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

f) suspensión de los derechos del socio moroso pasado un mes desde el requerimiento inicial para el pago de la cuota.

#### **Artículo 40.- De los gastos anticipados.**

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el Art. 113 LO.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del euríbor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

#### **Artículo 41.- De la contabilidad.**

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en 1 libro adecuado para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

## **Capítulo VII**

### **Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta**

#### **Artículo 42.- Ejecutividad de los acuerdos.**

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación, con la única excepción de que se precise para su efectividad la autorización ulterior de la Administración actuante o de otros órganos urbanísticos. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

#### **Artículo 43.- Clases de recursos.**

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes. Ni los que se hubiesen abstenido.

## **Capítulo VIII**

### **Disolución y liquidación de la Junta**

#### **Artículo 44.- Causas de la disolución.**

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para el cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación. Es necesaria la aprobación del Ayuntamiento, también es causa de disolución la sustitución del sistema de conformidad con lo previsto en los arts. 109 y 110 de la LOUA.

#### **Artículo 45.- Liquidación.**

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2.- La liquidación debe ser anterior a la disolución de la Junta de compensación y estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

### **Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.E.- E.D. AR-15**

#### **Base 1º.- Ámbito territorial**

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución E.D. AR-15 de Aguilar de la Frontera, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación de la unidad, cuyo ámbito se define en el art. 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

#### **Base 2º.- Finalidad de las bases**

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las Instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la Unidad de Ejecución, mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

**Base 3ª- Las bases como técnica redistributiva**

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los art.100 y siguientes de la LO.U.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa así como el aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento así como los terrenos destinados a dotaciones públicas.

2.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

**Base 4ª- Obligatoriedad**

1.- La aprobación definitiva de estas Bases por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

**Base 5ª.- Ppciones de los propietarios frente a la iniciativa de compensación**

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban serie adjudicadas y según liquidación que se practicará conforme a las presentes bases.

d.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

**Base 6ª- Régimen de los propietarios adheridos con plenitud de derechos y obligaciones**

1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones; quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

**Base 7ª- Régimen de los propietarios sujetos voluntariamente a reparcelación (reparcelados por opción)**

1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el art. 14 de los Estatutos.

2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2008, de 20 de

Junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Suelo y valoraciones. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un 10% por ciento por gastos de gestión.

4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

**Base 8ª- Régimen de los reparcelados forzosos**

1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior, quedando sujetos a la oferta de compensación de los costes de urbanización y gestión.

**Base 9ª- Oferta de adquisición**

1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 75 euros (setenta y cinco euros) por metro cuadrado de suelo originario.

2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6ª.

4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

**Base 10ª- Oferta de compensación de costes de urbanización por aprovechamiento**

1.- Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan. Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización y de gestión en el más amplio sentido en el 10 por ciento del aprovechamiento que corresponda al propietario que acepte la oferta que quedará liberado de toda la carga urbanística.

2.- La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3.- En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4.- Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.



### **Base11º- Valoración de fincas aportadas y de la obra de urbanización existente**

1.- El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución con aplicación de los coeficientes de ponderación, si procedieren.

Las instalaciones de servicios de la urbanización existente y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas, se valorarán con independencia del suelo, además el proyecto de reparcelación aplicará coeficientes de ponderación a las parcelas donde se encuentren estas instalaciones referidas.

2.- Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquéllos.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él, o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística. en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

### **Base 12º- Fincas a expropiar y su valoración**

1.- La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal así como los expropiados como sanción. Conforme a lo dispuesto en el art. 161 LO.U.A.. la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2/2008, de 20 de Junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Suelo y valoraciones

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

### **Base 13º- Valoración de los derechos reales sobre las fincas; servidumbres prediales y derechos personales constituidos**

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el art.12 del R.O. 1.093/97.

3.- La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

4.- Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5.- Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse

con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 L.O.U.A.

### **Base 14º- Valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban demolerse**

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, Incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- Las edificaciones e instalaciones se tasarán conforme a los criterios del Real Decreto 2/2008, de 20 de Junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Suelo y valoraciones y con arreglo a los criterios de la legislación expropiatoria.

4.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia. de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

### **Base 15º- Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras**

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación de cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación

### **Base 16º- Contratación de las obras de urbanización**

1.- La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta. con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de

facilitar la acción Inspectoral del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e) La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

#### **Base 17º- Plazos y formas de pago de cuotas**

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 39 de los Estatutos.

3.- Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

#### **Base 18º- Reparcelación forzosa o expropiación por incumplimiento de obligaciones**

1.- Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al art. 135.2 LO.U.A., respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el Incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el art. 135 LO.U.A.

3.- No podrá Instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley 4/ 1999, de 13 de abril.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

#### **Base 19º- Enajenación de terrenos por la junta**

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4.- Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso que incorporan estas Bases, en cuyo caso se aplicará este último.

#### **Base 20º- Responsabilidad de la Junta de Compensación**

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 LO.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 LO.U.A.

3.- En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 LO.U.A.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

#### **Base 21º- Afección real de los terrenos**

1.- De acuerdo con lo previsto en el art. 133 LO.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 20 del R.D.1.093197, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10.4.

#### **Base 22º- Criterios de valoración de las fincas resultantes**

Las parcelas con aprovechamiento lucrativo se valorarán en proporción a su respectiva superficie.

#### **Base 23º- Distribución de beneficios y cargas**

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

#### **Base 24º- Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes**

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases. En cuanto a los reparcelados forzosos se realizará en función de la superficie de las fincas que aportan.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26º.

#### **Base 25º- Momento, criterios y procedimiento de la adjudicación**

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.O. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia

real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2.- En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

c) Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

**Base 26º- Transferencias de aprovechamiento urbanístico (TAU):**

En virtud del art. 62 LOUA las TAU, se estima contemplar esta posibilidad para facilitar el cumplimiento de las obligaciones y deberes urbanísticos.

**Base 27º- Compensación en metálico a la adjudicación**

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso podrá compensarse en metálico.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios del Real Decreto 2/2008, de 20 de Junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Suelo y valoraciones.

3.- El estudio técnico que señale el precio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 24.

5.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

**Base 28º- Momento de edificación de los terrenos**

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Gerencia Municipal de Urbanismo considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e) Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3.- En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello

no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

**Base 29º- Conservación hasta su entrega al Ayuntamiento**

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes.

**Base 30º- Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios**

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados.

2.- La cesión de las obras de urbanización e Instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará escritura pública o documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Aguiar de la Frontera, 17 de marzo de 2009.— El Alcalde, Fdo. Francisco Paniagua Molina.

**ADAMUZ**

Núm. 3.108

El Alcalde-Presidente-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido en este Ayuntamiento, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

EXPEDIENTE: 67/2009.

DENUNCIADO: SPIRIDON VIOREL.

DNI: X5424508G.

LOCALIDAD: ADAMUZ.

FECHA DE LA DENUNCIA: 03-03-2009.

CUANTÍA: 90 €.

PRECEPTO INFRINGIDO: 154 R.G.C.

Adamuz, a 19 de marzo de 2009.— El Alcalde-Presidente, firma ilegible.

**LUQUE**

Núm. 3.109

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto General Único de la Corporación para el ejercicio 2009, queda definitivamente aprobado. Lo que se hace

público conforme establece el artículo 169, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dando publicidad al resumen por capítulos del presupuesto, así como a la relación de la plantilla de personal .

**Resumen del Presupuesto Año 2009  
Estado de Gastos**

Capítulos	
1.- Gastos de Personal	1.047.500 Euros
2.- Gastos en Bienes corrientes y servicios	747.100 Euros
3.- Gastos Financieros	35.000 Euros
4.- Transferencias Corrientes	116.000 Euros
6.- Inversiones Reales	1.305.000 Euros
7.- Transferencias de Capital	60 Euros
8.- Activos Financieros	15.000 Euros
9.- Pasivos Financieros	150.240 Euros
<b>Total</b>	<b>3.415.900 Euros</b>

**Estado de Ingresos**

Capítulos	
1.- Impuestos Directos	702.000 Euros
2.- Impuestos Indirectos	101.300 Euros
3.- Tasas y otros ingresos	535.860 Euros
4.- Transferencias Corrientes	985.240 Euros
5.- Ingresos Patrimoniales	13.005 Euros
6.- Enajenación de Inversiones Reales	201.000 Euros
7.- Transferencia de Capital	725.000 Euros
8.- Activos Financieros	15.000 Euros
9.- Pasivos Financieros	300.180 Euros
<b>Total</b>	<b>3.578.585 Euros</b>

**Composicion Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo  
aprobada en el Presupuesto**

**Funcionarios.-** Número de Plazas

- 1.- Con habilitación nacional:
  - 1.1.- Secretario-Interventor; 1. Grupo A, Subgrupo A2 - Complemento Destino 24
  - 2.- Escala de Administración General: 3 (1 vacante promoción interna)
    - 2.1.- Subescala Administrativa; 2. Grupo C, Subgrupo C1 - Complemento Destino 16.
    - 2.2.- Subescala Auxiliar; 1. Grupo C, Subgrupo C2 - Complemento Destino 16.
  - 3.- Escala de Administración Especial:
    - 3.1.- Subescala de Servicios Especiales  
Policía Local:
      - a) Oficial; 1. Grupo C, Subgrupo C1 – Complemento Destino 20.
      - b) Policía Local; 5 . Grupo C, Subgrupo C1 – Complemento Destino 19.
    - 3.2.- Cometidos Especiales
      - a) Personal de Oficios
        - Maestro de Obras; 1. Grupo C – Complemento Destino 17.
        - Encargado de Jardines y Cementerio; 1 – Complemento Destino 13.

**Personal Laboral.-** Número de Plazas.- Tipo de Contrato

- 1.- Fijo:
  - 1.1.- Arquitecta Técnica; 1.Complemento destino 22.
  - 1.2.- Oficial de Construcción;1. Complemento destino 16.
  - 1.3.- Responsable de mantenimiento; 1. Complemento Destino 17.
  - 1.4.- Administrativo; 1 vacante. Complemento Destino 16.
  - 1.5.- Auxiliares Administrativos; 2 jornada completa. Complemento Destino 16.
  - 1.6.- Auxiliares de Cultura, Juventud y Deportes; 2. Complemento Destino 16 (vacantes).
  - 1.7.- Encargado de Biblioteca(tiempo parcial); 1. Complemento Destino 14.
  - 1.8.- Guarda Rural; 1. Complemento Destino 13.
  - 1.9.- Vigilante; 1. Complemento Destino 13.
  - 1.10.- Limpiadora; 1. Complemento Destino 13.
- 2.- Contratados:
  - 2.1.- Técnico Grado Medio; 1; duración determinada.
  - 2.2.- Encargado Banda y Escuela de Música; 1; duración determinada.
  - 2.3.- Dinamizador Juvenil; 1; duración determinada.
  - 2.4.- Monitor Deportivo; 1; duración determinada.
  - 2.5.- Servicio de Piscina; 3; 2 socorristas y 1 portero; duración determinada

Luque, 17 de marzo de 2009.— El Alcalde, Fdo. D. Telesforo Flores Olmedo.

**ALGALLARÍN**

Núm. 3.411

Dña. Magdalena Majuelos Gaitán, en funciones de Secretaría-Intervención Actal. de la Entidad Local Autónoma de Algallarín, mediante la presente, CERTIFICO:

Que la Entidad Local Autónoma de Algallarín en Pleno, en sesión Extraordinaria, celebrada por su Superior órgano Colegiado con fecha 6 de marzo de 2009 y en relación al punto de Orden del Día 3º de la misma, adopto el siguiente ACUERDO, cuyo tenor literal es como a continuación se transcribe:

TERCERO: Aprobación para delegar en el órgano Unipersonal Ejecutivo de la Entidad Local Autónoma, todas aquellas Atribuciones y Competencias que son delegables desde el Superior órgano Colegiado (Junta Vecinal) en este, de conformidad con la Ley 7/85, la Ley 11/99 que modifica la anterior, así como RDL 786/86 trrl, y el RD 2568/86 ROFRJEELL.

Finalizado el debate, y mediando votación ordinaria, con el voto favorable de 3 grupo PSOE-A, y por tanto, UNANIMIDAD del número legal de miembros de la Corporación

**ACUERDO**

Único.- Aprobar el punto tercero del orden del día, y aprobar por tanto la delegación en el Órgano Unipersonal Ejecutivo de la Entidad Local Autónoma todas aquellas Atribuciones y Competencias que son delegables desde el Superior órgano Colegiado (Junta Vecinal) en este, de conformidad con la Ley 7/85, la Ley 11/99 que modifica la anterior, así como RDL 786/86 trrl, y el RD 2.568/86, ROFRJEELL.

Y para que conste, y su remisión a los interesados, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de la Corporación ,con las prevenciones legales derivadas de lo dispuesto e el art. 206 del R.D. 2.568/1986,de 28 de noviembre, en Algallarín (Córdoba), siendo el día 26 de enero 2009.— La Secretaria Acctal., Magdalena Majuelos Gaitán.— Vº Bº: El Alcalde, Juan Molina Sánchez.

**POZOBLANCO**

Núm. 3.413

El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2009 aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Público Municipal de Ayuda a Domicilio.

El expediente tramitado al efecto queda expuesto al público durante un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pozoblanco, 25 de marzo de 2009.— El Alcalde, firma ilegible.

**CASTRO DEL RÍO**

Núm. 3.473

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de marzo de 2.009, el Presupuesto General del ejercicio 2.009, que comprende el Presupuesto Municipal Ordinario y el Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes dependiente de este Ayuntamiento, el mismo, se expone al público, por termino de quince días hábiles, junto con la plantilla de personal.

Durante el plazo expresado, podrán presentarse reclamaciones en este Ayuntamiento las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan en el artículo 22.2 del Real Decreto quinientos de mil novecientos noventa, de veinte de Abril.

De no presentarse reclamación alguna, el presupuesto se elevará a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte punto uno del citado Real Decreto.

Castro del Río, 2 de abril de 2009.— El Alcalde, Fdo.: José Antonio García Recio.

**PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 3.586

**A N U N C I O**

Por Resolución de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya Puelblonuevo, se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para proveer dos plazas de Policía Local, mediante el sistema de oposición libre, la cual se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios, dicha relación es la siguiente:

**ADMITIDOS**

1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
ARANDA	ESQUINAS	Mª DEL PILAR
CALER	GONZALEZ	OSCAR MANUEL
CARDENAS	GOMEZ	JOSE RAMON
CASTILLO	REYES	ENRIQUE
CASTRO	CEPAS	BARTOLOME
COBOS	AGUERA	ALVARO
ENRIQUEZ	MANCHA	ANDRES
FERNANDEZ	SANCHEZ	JUAN DANIEL
GALLARDO	JURADO	AZAHARA
GOMEZ	DE LAS HERAS	MIGUEL
INFANTE	RUIZ	DANIEL
LEON	MONTORO	SERGIO
LÓPEZ	DE LA CUESTA	MANUEL
LUENGO	BAJO	JUAN CARLOS
LUNA	DELGADO	ANTONIO JOSE
MORALES	TELLEZ	RICHARD ABRAHAM
MORENO	VEGA	JOSE MANUEL
MUÑOZ	MORENO	DAVID
OCAÑA	LUQUE	ANTONIO MANUEL
ROMERO	PEREZ	CRISTOBAL JAVIER
SEPULVEDA	JIMENEZ	JUAN CARLOS
TEJADA	SANCHEZ	RAUL
VILLARAN	MONTES	DAVID

**EXCLUIDOS**

1º Apellido.— 2º Apellido.— Nombre.— Causa Exclusión  
 Algaba; Cardoso; Alvaro; Incumplimiento Base 4.3 (Impago derecho Examen).  
 Cabezas; Carmona; Luis Javier; Incumplimiento Base 4.1 (Fuera de plazo).  
 Calero; Guerra; Francisco; Incumplimiento Base 3 d), f) y h) y 4.(impago derecho examen).  
 Estevez; Segovia; Eloy; Incumplimiento Base 3 f) y 4.3 (impago derecho examen).  
 Garcia; Gamero; Miguel Jesus; Incumplimiento Base 4.3 (impago derecho examen).  
 Garcia; Estepa; Francisco; Incumplimiento Base 3 d), f) y h) y 4.(impago derecho examen).  
 Gonzalez; Horrillo; Luis Benito; Incumplimiento Base 3 f).  
 Lopez; Giraldo; Pedro Maria; Incumplimiento Base 3 d), f) y h).  
 Lopez; Plazuelo; Jose; Incumplimiento Base 3 y 4.3.  
 Luque; Chinchilla; Cayetano; Incumplimiento Base 3 d), f) y h) y 4.  
 Medina; Rodriguez; Angel; Incumplimiento Base 3 h).  
 Morales; Gahete; Jose María; Incumplimiento Base 3 h).  
 MORENO; PALOMINO; FRANCISCO JAVIER; Incumplimiento Base 3 g), autorización conducir BTP.  
 Palacios; Cruz; Eduardo; Incumplimiento Base 3 f) y h).  
 Pedregosa; Castro; Jose Emilio; Incumplimiento Base 4.1 (presentación fuera de plazo).  
 Perez De La Concha; Galera; Mariano Manuel; Incumplimiento Base 3 f).  
 Prieto; Fernandez; Antonio; Incumplimiento Base 3 h).  
 Ramirez; Peralta; Jose Maria; Incumplimiento Base 3 f) y h).  
 Rebollo; Bueno; Alejandro; Incumplimiento Base 3 f) y h).  
 Reseco; Montero; Rafael; Incumplimiento Base 3 e) no poseer título Bachiller.  
 Rosa; Jimenez; Raul; Incumplimiento Base 4.3.  
 Ruano; Torrico; Jose Manuel; Incumplimiento Base 3 d),f) y h).  
 Vazquez; Gomez; David; Incumplimiento Base 3 h).  
 Vergara; Vinagre; Sonia; Incumplimiento Base 3 g) falta permisos de conducción clase A, y 3h).  
 Torres; Palacios; Anibal; Incumplimiento Base 3 d), f), h) y 4.3.  
 De conformidad con lo dispuesto 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común, se requiere a los excluidos e intere-

sados para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, subsanen las faltas o deficiencias en las que hayan podido incurrir, indicándoles que, en el caso, de que así no se hiciera se les tendrá por desistidos en su correspondiente petición.

Peñarroya-Pueblonuevo, a 20 de marzo de 2009.— La Alcaldesa-Presidenta, Luisa Ruiz Fernández.

Núm. 3.587

**A N U N C I O**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1.463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta corporación en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2009, el cual estará a disposición de los interesados en el Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya Puelblonuevo. Negociado de Intervención.

En Peñarroya-Pueblonuevo a 24 de marzo de 2009.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADOS****LUCENA**

Núm. 2.487

Doña Cristina Hurtado de Mendoza Navarro, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio para la Reanudación del tracto sucesivo número 26/2009, a instancia de Antonio Jesús Arrebola Pino y Rosa María Arrebola Pino, representados por el Procurador don Antonio Beato Fernández, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«Urbana: Casa en el municipio de Encinas Reales, en calle Andalucía, número 18, hoy 14. Teine una superficie solar de 112 metros cuadrados y una superficie construida de 174 metros cuadrados. Linda, vista desde calle de situación: Frente, dicha calle; izquierda, con propiedad de don Juan Jiménez González; derecha, con propiedad de Promociones Prieto y RSA; fondo, con propiedad de don Francisco Roldán Repiso.

Dicha casa tiene su ubicación en: Finca rústica, suerte de tierra calma, llamada «Tajón del Calvario, en el partido de este nombre, ruedo y término de la villa de Encinas Reales, con cabida de 93 áreas y 91 centiáreas, igual a una fanega y seis celemines, que linda: Al Norte, con la ronda de la publicación de Encinas Reales; al Este, con tierras de Andrés González Jiménez; al Sur, con más de Juan Reina Ruiz; y al Oeste, con idem de José Repiso Molina. Es de secano e indivisible.

Inscripción 2.ª, tomo 576, libro 76, folio 214».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca don José María Hidalgo González, cuyo domicilio y/o existencia se desconocen, o a sus ignorados herederos, como titular registral de la finca; y a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena a 24 de febrero de 2009.— La Juez Titular, Cristina Hurtado de Mendoza Navarro.

Núm. 2.548

Don Óscar Alcalá Mata, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio número 902/2008, a instancia de Manuel Gutiérrez Parejo, Antonia Mellado Romero, María Araceli Gutiérrez Mellado y Antonio Gutiérrez Mellado, representados por la Procuradora doña Adeline Caballero Sauca, y asistidos del Letrado don Jesús López de Ahumada Beato, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«Urbana: Casa sita en esta ciudad, en la calle Alhakén I, marcada con el número 24, que cuenta con una superficie de 91

metros cuadrados de suelo, y en altura cuenta con una superficie construida de 290 metros cuadrados, siendo la superficie útil de la construcción de 253'35 metros cuadrados, cuyos linderos, vista de frente, son: Fachada, calle de su situación; por la izquierda, casa de don Antonio Plaza Burgos; por la derecha, otra de doña Araceli Gutiérrez Mellado; y por el fondo, calle Corazón de Jesús».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Manuel Gutiérrez Parejo y Antonia Mellado Romero como persona a cuyo nombre están catastrados, a Manuel Ramírez Romero o bien a sus herederos o causahabientes como persona de quien procede la finca, y a Antonio Plaza Burgos y Araceli Gutiérrez Mellado como colindantes, a fin de que, dentro del término de diez días, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena a 26 de febrero de 2009.— El Juez, Óscar Alcalá Mata.

### CÓRDOBA

Núm. 3.094

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 33/2008 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. Juan Luis Fernández Gallardo contra Todo Rico Alimentación Artesanal S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 18-3-09 del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Juan Luis Fernández Gallardo contra la empresa Todo Rico Alimentación Artesanal, S.L., debo condenar y condeno a la misma a que pague la cantidad de 1.426,52 euros, más 142,65 euros de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes previéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Todo Rico Alimentación Artesanal S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 18 de marzo de 2009.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 3.114

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 559/2008 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. Gabriel Bueno Revuelto contra Gestión de Servicios Integrales Grupo Piferal S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 7-11-08 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Gabriel Bueno Revuelto contra la empresa Gestión de Servicios Integrales Grupo Piferal, S.L., debo condenar y condeno a la misma a que pague al demandante la cantidad de 1.055'69 euros más 105'56 euros de interés por mora.- Notifíquese esta sentencia a las partes previéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.- Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Gestión de Servicios Integrales Grupo Piferal S.L., que tuvo su domicilio en Córdoba, Pasaje del Granadal, 12, y en Sevilla, c/ Astronomía, 28, local 65-66-1º, c/ Sembradores, 3 y c/ Zurcidoras, 1, local 1, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de marzo de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

#### LA CARLOTA

Núm. 3.412

#### ANUNCIO ADJUDICACIÓN PROVISIONAL OBRAS ACOGIDAS AL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL

Doña Rafaela Crespín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Excmo.

Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2009, acordó adjudicar provisionalmente el contrato de obras consistentes en la Ordenación de la Zona de Protección del Casco Histórico de La Carlota (Córdoba), acogido al Fondo Estatal de Inversión Local. Los datos de la adjudicación son los que siguen:

#### 1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales.

c) Número de expediente: 6/2009.

#### 2. Objeto de los Contratos:

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: Ejecución de obras consistentes en la Ordenación de la Zona de Protección del Casco Histórico de La Carlota (Córdoba), acogidas al Fondo Estatal de Inversión Local.

c) División por lotes y número: No.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante: 23/02/2009.

#### 3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

#### 4. Presupuesto base de licitación.

- Presupuesto total: 405.168,93 €.

- Desglose:

• Presupuesto base de licitación: 349.283,56 €.

• Impuesto sobre el Valor Añadido: 55.885'37 €.

#### 5. Adjudicación Provisional.

a) Fecha: 30 de marzo de 2009.

b) Contratista: D. Rafael Echevarría Zafra.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 395.038,00 €, de los cuales corresponden 340.550,00 € en concepto de precio y 54.488,00 € en concepto de IVA.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Carlota, a 30 de marzo de 2009.— La Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

#### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3.480

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento negociado con publicidad y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de obras consistentes en «Adaptación al uso de centro de recepción de visitantes del Castillo de Cañete de las Torres».

#### 1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 5/09.

#### 2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Adaptación al uso de centro de recepción de visitantes del Castillo de Cañete de las Torres.

b) Lugar: Pl. España.

c) Plazo: 7 meses.

#### 3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

#### 4. Presupuesto base de licitación:

Importe Total: 300.000 euros y 48.000 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### 5. Garantía provisional:

No se exige.

**6. Obtención de documentación e información:**

- a) Entidad: Ayuntamiento de Cañete de las Torres.
- b) Domicilio: Plaza de España, 1.
- c) Localidad y código postal: Cañete de las Torres.-14660.
- d) Teléfono: 957-18-30-00.
- e) Telefax: 957-18-35-64.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de proposiciones.

**7. Criterios de valoración de las solicitudes a participar:**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, en los términos previstos en la Cláusula 17ª del Pliego de Condiciones.

**8. Presentación de las solicitudes de participación:**

- a) Fecha límite de presentación: 10 días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Documentación a presentar: Conforme a la cláusula 13 del P.C.A.P.
- c) Lugar de presentación: Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, de 9,00 h. a 14,00 h.

**9. Apertura de las solicitudes de participación:**

Según lo estipulado en la Cláusula 22 del P.C.A.P.

**10. Gastos de anuncios:**

Por cuenta del adjudicatario.  
Cañete de las Torres, 31 de marzo de 2009.— El Alcalde, Diego Hita Borrego.

**ALCARACEJOS**

Núm. 3.496

El Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), en sesión celebrada por el Pleno, con fecha 31 de marzo de 2009, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas que han de regir el procedimiento abierto urgente, convocado a los efectos de la adjudicación del Contrato de las Obras denominadas «Centro Termal de Los Pedroches de Alcaracejos», los cuales exponen al público a los efectos de formulación por los interesados de cuantas reclamaciones consideren oportunas, anunciándose la licitación simultáneamente, a fin de presentación de proposiciones por plazo de trece días.

OBJETO: Contrato de las Obras denominadas «Centro Termal de Los Pedroches de Alcaracejos» (Córdoba).

TIPO: 228.863,79 € (IVA no incluido).

GARANTÍA PROVISIONAL: 3%, 6.865,91 €.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: El expediente se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, y en el perfil del contratante, durante el plazo de trece días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Alcaracejos a 31 de marzo de 2009.— El Alcalde, Luciano Cabrera Gil.

**PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 3.578

**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL PERFIL DE CONTRATANTE**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 17 de marzo, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de obras de la construcción de muro en C.P. Aurelio Sánchez y muro en calle Gustavo Adolfo Bécquer en Barriada El Cerro de Peñarroya-Pueblonuevo lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de muro en C.P. Aurelio Sánchez y muro en calle Gustavo Adolfo Bécquer en Barriada El Cerro.

**3. Procedimiento.**

Negociado sin publicidad.

**4. Precio del Contrato.**

Precio 155.073,74 euros y 24.811,80 euros de IVA.

**5. Adjudicación Definitiva.**

- a) Fecha: 17 de marzo de 2009.
- b) Contratista: ACSUR S.A.L.
- c) Nacionalidad: ESPAÑOLA.
- d) Importe de adjudicación: 155.073,74 euros y 24.811,80 euros de IVA.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 18 de marzo de 2009.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

**PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 3.579

**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de Ade-cuación y mejora espacios públicos en la calle Alfonso Onceno, Guzmán el Bueno y su Travesía lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Obras de adecuación y mejora de espacios públicos en calle Alfonso Onceno, Guzmán el Bueno y su Travesía.

**3. Procedimiento.**

Negociado sin publicidad.

**4. Precio del Contrato.**

Precio 116.378,21 euros y 18.620,31 euros de IVA.

**5. Adjudicación Provisional.**

- a) Fecha: 23 de marzo de 2009.
- b) Contratista: CONSTRUCCIONES SERCOMAN.
- c) Nacionalidad: ESPAÑOLA.
- d) Importe de adjudicación: 116.378,21 euros y 18.620,31 euros de IVA.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 27 de marzo de 2009.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

**PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 3.580

**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de Ade-cuación y mejora espacios públicos Barriada de la Estación lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Obras de adecuación y mejora de espacios públicos situados en la Barriada de la Estación.

**3. Procedimiento.**

Negociado sin publicidad.

**4. Precio del Contrato.**

Precio 83.416,33 euros y 13.346,61 euros.

**5. Adjudicación Provisional.**

- a) Fecha: 23 de marzo de 2009.
  - b) Contratista: CONSTRUCCIONES SERCOMAN.
  - c) Nacionalidad: ESPAÑOLA.
  - d) Importe de adjudicación: 83.416,33 euros y 13.346,61 euros.
- En Peñarroya-Pueblonuevo, a 27 de marzo de 2009.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

**PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 3.581

**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de Cons-

trucción de cubierta en graderío izquierdo de Campo de Fútbol Casa Blancas lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

**2. Objeto del contrato.**

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Construcción de cubierta en graderío izquierdo de Campo de Fútbol Casas Blancas.

**3. Procedimiento.**

Negociado sin publicidad.

**4. Precio del Contrato.**

Precio 44.771,24 euros y 7.163,40 euros de IVA.

**5. Adjudicación Provisional.**

a) Fecha: 23 de marzo de 2009.

b) Contratista: CARPINTERÍA METÁLICA Y REFORMAS HERMANOS SÁNCHEZ.

c) Nacionalidad: ESPAÑOLA.

d) Importe de adjudicación: 44.771,24 euros y 7.163,40 euros.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 27 de marzo de 2009.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

**PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 3.582

**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de Ade-cuación y mejora de espacios públicos en Travesía del Antolín de la Barriada de los Cuarteles lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

**2. Objeto del contrato.**

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Adecuación y mejora de espacios públicos en travesía del Antolín de la Barriada de Los Cuarteles.

**3. Procedimiento.**

Negociado sin publicidad.

**4. Precio del Contrato.**

Precio 55.082,40 euros y 8.813,18 euros de IVA.

**5. Adjudicación Provisional.**

a) Fecha: 23 de marzo de 2009.

b) Contratista: CONSTRUCCIONES SERCOMAN.

c) Nacionalidad: ESPAÑOLA.

d) Importe de adjudicación: 55.082,40 euros y 8.813,18 euros de IVA.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 27 de marzo de 2009.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

**PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 3.583

**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de Cons-trucción de nave cubierta en pista polideportiva del Colegio Públi-co Aurelio Sánchez lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

**2. Objeto del contrato.**

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Construcción de nave cubierta en pista polideportiva del Colegio Público Aurelio Sánchez

**3. Procedimiento.**

Negociado sin publicidad.

**4. Precio del Contrato.**

Precio 70.936,40 euros y 11.349,82 euros de IVA.

**5. Adjudicación Provisional.**

a) Fecha: 23 de marzo de 2009.

b) Contratista: PEÑARROYA DE ACEROS TRANSFORMA-DOS S.L.

c) Nacionalidad: ESPAÑOLA.

d) Importe de adjudicación: 70.936,40 euros y 11.349,82 euros de IVA.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 27 de marzo de 2009.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

**PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 3.584

**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de Nave Cubierta pista deportiva del Colegio Público Eladio León lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

**2. Objeto del contrato.**

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: nave cubierta pista deportiva del Colegio Público Eladio León.

**3. Procedimiento.**

Negociado sin publicidad.

**4. Precio del Contrato.**

Precio 68.208,50 euros y 10.913,37 euros de IVA.

**5. Adjudicación Provisional.**

a) Fecha: 23 de marzo de 2009.

b) Contratista: CARPINTERÍA METALICA Y REFORMAS HERMANOS SÁNCHEZ S.L.L.

c) Nacionalidad: ESPAÑOLA.

d) Importe de adjudicación: 68.208,50 euros y 10.913,37 euros de IVA.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 27 de marzo de 2009.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

**PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 3.585

**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL PERFIL DE CONTRATANTE**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de susti-tución de la red de abastecimiento, la construcción de cunetas y espacios libres en Barriada El Cerro de Peñarroya-Pueblonuevo lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

**2. Objeto del contrato.**

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obras de sustitución de la red de abastecimiento, la construcción de cunetas y espacios libres en la Barriada de El Cerro.

**3. Procedimiento.**

Negociado sin publicidad.

**4. Precio del Contrato.**

Precio 148.917,43 euros y 23.826,78 euros de IVA.

**5. Adjudicación Provisional.**

a) Fecha: 11 de marzo de 2009.

b) Contratista: ACSUR S.A.L.

c) Nacionalidad: ESPAÑOLA.

d) Importe de adjudicación: 148.917,43 euros y 23.826,78 euros de IVA.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 17 de marzo de 2009.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.